

DOE

LUNES 22
de enero de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 15

EXTREMADURA



[SUMARIO]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Expropiaciones. Decreto 3/2024, de 17 de enero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)." 4328

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Enseñanza Universitaria. Decreto 4/2024, de 17 de enero, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de Máster por la Universidad de Extremadura. 4332

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

Delegación de competencias. Delegación de firma. Corrección de errores de la Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. **4336**

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS**Universidad de Extremadura**

Procesos selectivos. Relación provisional. Resolución de 12 de enero de 2024, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Auxiliar de Servicios (Mantenimiento Básico) mediante el sistema de acceso libre. **4338**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio interadministrativo entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (Construcción de Plataforma Única para determinadas calles en Zona de Bajas Emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. **4339**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Resilux Ibérica Packaging, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. **4346**



Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres. **4349**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Noroto, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automoción del IES San José de Badajoz..... **4357**

Convenios. Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Oligest-Asesoría de Empresas, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Puente Ajuda de Olivenza..... **4365**

Convenios. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo), para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES San Pedro de Alcántara de Alcántara. **4373**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en riego por goteo de 120,1659 ha de viña y olivar en la finca "Palomarejo" mediante concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/0393..... **4381**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Casa-apartamento rural", cuyo promotor es Emilio Macías Solano, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA22/1912..... **4407**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación a regadío de 17,89 hectáreas de viñedo y olivar", en el término municipal de Alange, cuya promotora es Fernanda Lesma Ruiz García. Expte.: IA21/1794. **4427**



Impacto ambiental. Resolución de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal de Lobón, para puesta en riego de olivar superintensivo en 22,0298 ha", cuyo promotor es Juan Fernando Barahona Cintas, en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz). Expte.: IA22/1913..... **4447**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 12 de enero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 351/2023, de 22/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 357/2021 PA 107/2019..... **4470**

Administración electrónica. Resolución de 15 de enero de 2024, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión del Sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura". ... **4472**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Notificaciones. Anuncio de 28 de diciembre de 2023 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2023..... **4475**

Notificaciones. Anuncio de 12 de enero de 2024 sobre notificación de resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2023. Cuarta remesa..... **4477**

Información pública. Anuncio de 13 de enero de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada de la explotación porcina en régimen intensivo de Eugenio López Becerra, ubicada en el término municipal de Feria. Expte.: AAU23/081..... **4478**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Deportes. Anuncio de 11 de enero de 2024 por el que se da publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre del año 2023. **4481**



Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Deslinde. Anuncio de 15 de enero de 2024 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 46 de los de la provincia de Cáceres, denominado "Umbría del Helechoso", situado en el término municipal de Madrigal de la Vera y propiedad de ese municipio. **4486**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO 3/2024, de 17 de enero, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)." (2024040009)

La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible tiene atribuidas por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 140, de 21 de julio) en relación con el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de planificación hidráulica, ejecución, mantenimiento y ordenación de las infraestructuras hidráulicas de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como la coordinación de las políticas de agua autonómica.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 38.b) en su redacción dada de la Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En relación con las obras de "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)" el proyecto fue aprobado en fecha 13 de diciembre de 2022, y en relación con el procedimiento expropiatorio se ha practicado información pública mediante Resolución de 3 de abril de 2023 (DOE n.º 76, de 21 de abril). Asimismo, se han practicado notificaciones individuales a los particulares afectados y el resto de las publicaciones exigidas legalmente, no habiéndose recibido alegaciones, dentro del plazo concedido al efecto, constando en el expediente acreditación de lo actuado. En anexo al presente decreto se publica la relación de afectados, a results del trámite de información pública.

La localidad de San Gil se abastece del agua de dos pozos de sondeo, uno antiguo denominado pozo viejo y otro ejecutado hace 3 años, designado como pozo nuevo, que se encuentran situados en la esquina suroeste de dicha localidad. En estos pozos se encuentran alojadas unas bombas sumergidas que impulsan el agua por una conducción hasta un depósito de regulación a unos 560 m de dichos sondeos. De este depósito de regulación se bombea el agua a un depósito elevado desde el que se abastece a toda la población por gravedad.



El objeto del contrato es mejorar la eficiencia energética e hidráulica del sistema pues tiene frecuentes cortes de agua por el estado actual de las instalaciones. Para evitar estos cortes de abastecimiento a la población se van a mejorar los pozos de sondeo, con construcción de casetas y mejoras en el sistema de bombeo y cloración, así como la disposición de un campo fotovoltaico que suministre electricidad a los equipos instalados. También se construirá un nuevo depósito regulador de 300 m³ de capacidad y una conducción de acometida a la localidad en una longitud de 247,88 m, así como un nuevo desagüe, una estructura de paso sobre el canal y la mejora del camino de acceso a las nuevas instalaciones a construir que ahora se realiza en precario y con problemas de seguridad. Actualmente, existe un acceso peatonal muy peligroso a través de una viga sobre el canal de la margen izquierda del río Alagón. El acceso del tráfico rodado se realiza por una finca privada previa autorización del propietario. La obra que ejecutar resolverá toda la problemática de las instalaciones, así como de su acceso seguro.

La raíz del problema en este abastecimiento es la antigüedad y estado de deterioro de las instalaciones existentes que, junto con la difícil accesibilidad actual, origina periodos de desabastecimiento a la localidad de San Gil que pueden llegar a ser bastante duraderos en el tiempo.

Se está pues, ante un problema de desabastecimiento de agua potable a la población de San Gil, por lo que la disposición de los terrenos en el menor plazo posible, a través del procedimiento de urgencia, dentro de la legalidad vigente, posibilitaría un comienzo más temprano de la obra, al poder disponer de los terrenos antes de llegar a un acuerdo sobre el justiprecio, y por consiguiente, ello redundaría en los correspondientes beneficios sociales, medioambientales y económicos inherentes a su pronta construcción.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 17 de enero de 2024,

DISPONGO:

Artículo único. Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)", con los efectos y alcance previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Contra el presente decreto del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de



dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, tal y como establece el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o bien recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, conforme establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 17 de enero de 2024.

La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**ANEXO - RELACIÓN DE AFECTADOS**

EXPEDIENTE: PRC159656L8 "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)".
TÉRMINO MUNICIPAL: 1014800 Plasencia (Cáceres)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre del Propietario	M ² Ocupados	Ocupación (*)	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
2/0	36	12	BERMEJO BERTOL, MARIA PETRA	1.627	TEM	Pastos	Malla ganadera 2ª	21
3/0	36	3	ESTEBAN LÓPEZ, ROSARIO	1.803	TOT	Labor o labradío secoano	Malla ganadera 2ª	28
				281	SER	Labor o labradío secoano	Puerta entrada 4ª	1
				6.817	TEM	Labor o labradío secoano		
6/0	36	11	MORO MARTÍN, ÁNDRES	228	TOT	Labor o labradío regadío	Malla ganadera 2ª	27
				183	SER	Labor o labradío regadío		
				770	TEM	Labor o labradío regadío		
7/0	36	10	VICENTE BEJAR, UBALDO (HRDROS)	21	TOT	Labor o labradío regadío	Malla ganadera 2ª	10
				266	SER	Labor o labradío regadío		
				460	TEM	Labor o labradío regadío		

(*) Expropiación total: TOT
(*) Ocupación temporal: TEM
(*) Servidumbre de paso: SER



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DECRETO 4/2024, de 17 de enero, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas oficiales conducentes a la obtención de títulos de Máster por la Universidad de Extremadura. (2024040010)

El artículo 10 del Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 enero (BOE núm. 25, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, así como en materia de Universidades públicas y privadas.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de universidades (BOE núm. 117, de 17 de mayo).

En este marco y de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), se atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional la competencia en materia de universidades.

Conforme a la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (BOE núm. 70, de 23 de marzo), las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno. Tras la autorización de la Comunidad Autónoma y la verificación del plan de estudios que otorgue el Consejo de Universidades, el Gobierno establecerá el carácter oficial del título y ordenará su inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, fija las directrices, condiciones y los procedimientos de aseguramiento de la calidad de los planes de estudios cuya superación permite la obtención de títulos universitarios oficiales con validez en todo el territorio nacional. Dichos procedimientos se concretan en la verificación del plan de estudios como requisito para la acreditación inicial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT); así como en el seguimiento, la modificación y la renovación de la acreditación ya otorgada.



El artículo 26 del precitado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece el procedimiento de verificación de planes de estudio de las enseñanzas oficiales. El procedimiento dará inicio con la emisión por parte de la Comunidad Autónoma de un informe preceptivo sobre la necesidad y viabilidad académica y social de la implantación del título universitario oficial previo al inicio del procedimiento de verificación. A continuación, el artículo 27 establece que una vez verificado el plan de estudios por el Consejo de Universidades, y después de emitirse la autorización de la Comunidad Autónoma, se establecerá el título oficial por acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Universidades, y será publicado en el Boletín Oficial del Estado, con lo que el título universitario adquiere plenamente su validez en todo el territorio nacional.

Paralelamente a la adecuación de las titulaciones existentes al Espacio Europeo de Educación Superior, desde la Junta de Extremadura se impulsa la implantación de nuevas titulaciones, como respuesta a las necesidades educativas de la Comunidad Autónoma y al propio desarrollo de las enseñanzas superiores en la Universidad de Extremadura. Ambas actuaciones deben desenvolverse dentro de los límites determinados por las exigencias de convergencia derivadas de la incorporación al ámbito europeo.

La normativa autonómica de aplicación es el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, que regula la autorización de la implantación, modificación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales y la renovación de su acreditación, así como la Orden de desarrollo de 16 de enero de 2013, modificada por la Orden de 27 de octubre de 2015, por la que se establece el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Reunida la Comisión de Estudios para la Implantación, Modificación, Supresión y Revocación de Títulos Universitarios Oficiales, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2023, según establece el artículo 9.2 del Decreto 157/2016, al objeto de emitir el preceptivo informe sobre la viabilidad del proyecto que se enmarca dentro de la solicitud presentada, acuerda, por unanimidad, informar favorablemente la implantación de la propuesta presentada, por la Universidad de Extremadura, que se especifica en el presente decreto.

De acuerdo con la normativa vigente, la Universidad de Extremadura ha elaborado el plan de estudio para los siguientes títulos universitarios:

- Máster Universitario en Atención Temprana.
- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.



De acuerdo con el apartado primero del artículo 27 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, estos planes de estudios han sido verificados por el Consejo de Universidades de forma positiva, previa evaluación favorable de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación. En consecuencia, corresponde ahora a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la autorización de la implantación de los títulos universitarios oficiales a que se refiere el presente decreto.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de enero de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Implantación de títulos de enseñanza universitaria oficial.

Se autoriza la implantación en la Universidad de Extremadura de la enseñanza oficial conducente a la obtención de los siguientes títulos:

- Máster Universitario en Atención Temprana.
- Máster Universitario en Psicología General Sanitaria.

Artículo 2. Reglas para la renovación, modificación y extinción del plan de estudio conducente al título universitario.

Sin perjuicio del mecanismo interno de evaluación del título oficial universitario previsto por la Universidad de Extremadura en su propuesta, una vez implantado, la renovación de la acreditación, modificación y extinción del plan de estudio conducente al título universitario oficial se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en el Decreto 157/2016, de 20 de septiembre, por el que se regula la autorización de implantación, modificación, supresión de enseñanzas universitarias oficiales y renovación de su acreditación, y en la Orden de 16 de enero de 2013, por la que se establecen el procedimiento y los plazos para la renovación de la acreditación de los títulos universitario oficiales implantados en la Universidad de Extremadura y se crea y regula la Comisión de Estudios para la implantación, modificación, supresión y revocación de títulos universitarios oficiales.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta al titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de enero de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
M.^a MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2024060193)

Advertido error en la Resolución de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 9, de 12 de enero de 2024, se procede a su oportuna rectificación:

— En la página 2043, apartado sexto,

Donde dice:

“d) Las competencias atribuidas en los apartados g) y h) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente no universitario, a excepción de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento que organice la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cuya competencia se delega en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional”.

Debe decir:

“d) Las competencias atribuidas en los apartados g), h) e i) del artículo 7 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, respecto del personal docente no universitario, a excepción de los cursos de selección, formación y perfeccionamiento que organice la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, cuya competencia se delega en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional”.

— En la página 2045,

Donde dice:

“Duodécimo. Delegar en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de



Universidad y en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación la firma de la autorización de las liquidaciones de indemnizaciones por razón del servicio de asistencias relativas a órganos colegiados de carácter permanente o tribunales de procesos selectivos de personal y asimilados en el ámbito de competencia de cada uno de dichos órganos”.

Debe decir:

“Duodécimo. Delegar en la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, en la Dirección General de Personal Docente, en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en la Dirección General de Universidad y en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación la firma de la autorización de las liquidaciones de indemnizaciones por razón del servicio de asistencias relativas a órganos colegiados de carácter permanente o tribunales de procesos selectivos de personal y asimilados en el ámbito de competencia de cada uno de dichos órganos”.

Mérida, 16 de enero de 2024.

El Secretario General,
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2024, de la Gerencia, por la que se procede a publicar la relación provisional de aprobados en el proceso selectivo convocado para ingreso en la Escala de Auxiliar de Servicios (Mantenimiento Básico) mediante el sistema de acceso libre. (2024060192)

Mediante Resolución de 22 de noviembre de 2022, de la Gerencia de la Universidad de Extremadura (DOE n.º 237, de 13 de diciembre), se procedió a la convocatoria procedimiento selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliar de Servicios (Mantenimiento Básico) mediante el sistema de acceso libre.

Concluido el proceso selectivo, y de conformidad con lo indicado en la base 8.5 de la referida convocatoria se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados.

Apellidos y Nombre	DNI	Puntuación
MORENO RODRÍGUEZ, LUIS	***8044**	75,680
PIÑERO PIÑERO, JOSÉ ANTONIO	***8677**	71,952
SANTIAGO GUERRERO, FRANCISCO	***6989**	60,736
FUENTES HORCAJO, JOSÉ MANUEL	***0615**	60,030
BOLA NARANJO, JUAN JOSÉ	***9240**	54,408

Contra la presente relación provisional de aspirantes aprobados podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Badajoz, 12 de enero de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



III

OTRAS RESOLUCIONES**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 modificativa del Convenio interadministrativo entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (Construcción de Plataforma Única para determinadas calles en Zona de Bajas Emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. (2024060110)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2023, la Adenda n.º 1 modificativa del convenio interadministrativo entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (Construcción de Plataforma Única para determinadas calles en Zona de Bajas Emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 1 MODIFICATIVA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DESTINADA A LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE INVERSIÓN (CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMA ÚNICA PARA DETERMINADAS CALLES EN ZONA DE BAJAS EMISIONES) EN ESTA LOCALIDAD, EN EL MARCO DEL PLAN ESPAÑOL DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO CON FONDOS PROCEDENTES DEL INSTRUMENTO DE RECUPERACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Mérida, 29 de diciembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, Cristóbal Maza Olivera, Director General de Movilidad y Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura (Decreto 169/2023, de 2 de agosto), actuando en el ejercicio de su cargo en virtud de la delegación contenida en el apartado primero de la Resolución de 31 de agosto de 2023, de la Secretaría General, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones (DOE n.º 173, de 7 de septiembre), y en el ámbito de las competencias en materia de transportes atribuidas a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en virtud del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2023.

De otra parte, Ignacio Gragera Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Badajoz, cargo para el que fue elegido, mediante acuerdo plenario municipal, con fecha de 17 de junio de 2023, actuando en nombre y representación de la citada entidad en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez otorgada la aprobación del presente instrumento en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 27 de diciembre de 2023.

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para la celebración de la presente adenda, y, a tal efecto,

**EXPONEN**

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2022, las partes suscribieron el convenio interadministrativo entre la entonces Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (construcción de plataforma única para determinadas calles en zona de bajas emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

El mencionado Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre la Consejería y el Ayuntamiento de Badajoz, para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución del proyecto de inversión siguiente:

PLATAFORMA ÚNICA PARA DETERMINADAS CALLES EN ZONA DE BAJAS EMISIONES (C/ SANTO DOMINGO, C/ DE GABRIEL, C/ MUÑOZ TORRERO, C/ MELÉNDEZ VALDÉS, C/ JOSÉ LANOT, C/ JOSÉ TERRÓN, PLAZA SAN AGUSTÍN, C/ CHAPÍN, C/ ZURBARÁN, C/ SAN JUAN, C/ BRAVO MURILLO Y C/ ARCO AGÜERO).

Segundo. En su cláusula octava (Cuantía de la subvención), en su apartado 2, el convenio contiene la siguiente previsión:

“2. El importe de la subvención será abonado con cargo al crédito reconocido en la aplicación presupuestaria y código de proyecto de gasto que se especifican a continuación, con la siguiente distribución temporal:

BENEFICIARIO	ANUALIDAD	IMPORTE (sin IVA)	CENTRO GESTOR	FONDO	PROG. FINANC.	POSICIÓN PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	2022	42.500 €	160050000	MR01C01I01	20220314	G/353C/76000
	2023	1.197.169,42 €	160050000	MR01C01I01	20220314	G/353C/76000
TOTAL:		1.239.669,42				

Tercero. En su cláusula décima (Ejecución de la actuación), en sus apartados 1 y 2, el convenio expresa lo siguiente:

“1. El Ayuntamiento se obliga a ejecutar la actuación objeto del presente convenio, en sus fases de elaboración de proyecto y de ejecución de la obra, recurriendo a la contratación con terceros.



2. En materia de plazos, el Ayuntamiento observará los siguientes límites temporales:

ETAPA	FECHA LÍMITE
LICITACIÓN DE LA ACTUACIÓN	30 de marzo de 2023 (recomendada)
ADJUDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	31 de diciembre de 2023 (obligatoria)
EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	

Cuarto. En su cláusula duodécima (Régimen de pago de la subvención), su apartado 1 declara:

“1. La cantidad objeto de aportación financiera por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda será abonada al Ayuntamiento de Badajoz de la siguiente forma:

- A. El pago de la cantidad prevista para la anualidad 2022 (42.500 € euros) se transferirá en concepto de pago anticipado una vez firmado el convenio.
- B. El pago de la cantidad prevista para la anualidad 2023 (1.197.169,42 €), estará condicionado a la previa justificación de gastos por importe de la cuantía total abonada en la anualidad anterior (42.500 euros), y el mismo se ejecutará contra la presentación de certificación del órgano competente del Ayuntamiento, en la que conste:
 - Las unidades de obra ejecutadas de acuerdo con las certificaciones legalmente expedidas y su coste, con expresión de los gastos soportados,
 - La declaración de que los mismos han sido efectivamente realizados mediante su pago material y que pueden acreditarse mediante las facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, y
 - La declaración acerca de que la parte de obra ejecutada está destinada al cumplimiento de la finalidad objeto de la ayuda”.

Quinto. Si bien las fases de licitación y adjudicación de la actuación se han llevado a cabo por el Ayuntamiento de Badajoz dentro de los límites temporales fijados en el convenio, puede confirmarse, a la fecha de la presente adenda, que la ejecución de la actuación financiada y su puesta en servicio no podrá cumplirse en el plazo establecido y concretado en el día 31 de diciembre de 2023.



Encontrándose actualmente la obra en ejecución, la realización íntegra y a satisfacción del proyecto de construcción determina la imposibilidad técnica de ejecutar la totalidad de aquella antes del día 31 de diciembre de 2023.

Revisados los hitos temporales fijados en el convenio durante la primera reunión de la Comisión de Seguimiento del Convenio de fecha 1 de marzo de 2023, en la segunda reunión celebrada el día 31 de octubre de 2023 se puso de manifiesto y quedó confirmada la inviabilidad del cumplimiento de los hitos pactados relativos a la ejecución de las obras y puesta en servicio de la construcción dentro del límite temporal de la cláusula décima.

Sexto. El Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes, de fecha 5 de noviembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución territorial de créditos presupuestarios de los ejercicios 2021 y 2022, así como la distribución de los correspondientes al ejercicio de 2021, para la financiación de actuaciones de inversión en el marco de los Componentes 1 "Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos" y 6 "Movilidad sostenible, segura y conectada" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que "se exigirá justificar la finalización de los proyectos a fecha 31 de diciembre de 2025".

Con fundamento en la citada regla, la Comisión de Seguimiento del Convenio, en su reunión de 31 de octubre de 2023, acordó proponer la modificación de las cláusulas del convenio relativas a los hitos y objetivos temporales en un sentido más acorde con el estado actual de planificación y ejecución del proyecto constructivo.

De acuerdo con esta propuesta, se insta la modificación de la cláusula décima (Ejecución de la actuación).

Asimismo, dada la vinculación de la cláusula décima con el crédito asignado y distribuido de forma plurianual y con el régimen de pago de la subvención, es necesario modificar las cláusulas octava y duodécima.

Séptimo. Conforme a lo establecido anteriormente, y debido a las previsiones actualizadas de ejecución de la actuación objeto del Convenio, se hace necesaria esta modificación, que se efectuará respetando el alcance y el objeto de las actuaciones contempladas en el mismo y del resto de las cláusulas que conforman el acuerdo entre las partes.

Así mismo, las modificaciones previstas se acometen respetando, en todo caso, los hitos y objetivos de obligado cumplimiento establecidos en el antedicho Acuerdo de la Conferencia Nacional de Transportes de 5 de noviembre de 2021.



Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir la presente Adenda Modificativa n.º 1 del Convenio firmado con fecha 30 de diciembre de 2022, que se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de la presente Adenda es la modificación n.º 1 del Convenio vigente de fecha 30 de diciembre de 2022, suscrito entre la entonces Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Badajoz para la concesión de una subvención destinada a la financiación y ejecución de un proyecto de inversión (construcción de plataforma única para determinadas calles en zona de bajas emisiones) en esta localidad, en el marco del Plan Español de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

Segunda. Modificación.

I. Es objeto de modificación la Cláusula Octava "Cuantía de la subvención" del Convenio de fecha 30 de diciembre de 2022, cuyo apartado 2 queda con la siguiente redacción:

"2. El importe de la subvención será abonado con cargo al crédito reconocido en la aplicación presupuestaria y código de proyecto de gasto que se especifican a continuación, con la siguiente distribución temporal:

BENEFICIARIO	ANUALIDAD	IMPORTE (sin IVA)	CENTRO GESTOR	FONDO	PROG. FINANC.	POSICIÓN PRESUPUESTARIA
AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ	2022	42.500,00 €	160050000	MR01C01I01	20220314	G/353C/76000
	2023	0,00 €	160050000	MR01C01I01	20220314	G/353C/76000
	2024	1.197.169,42 €	160050000	MR01C01I01	20220314	G/353C/76000
TOTAL:		1.239.669,42				

II. Es objeto de modificación la Cláusula Décima "Ejecución de la actuación" del Convenio de fecha 30 de diciembre de 2022, cuyos dos primeros apartados quedan con la siguiente redacción:



“1. El Ayuntamiento se obliga a ejecutar la actuación objeto del presente convenio, en sus fases de elaboración de proyecto y de ejecución de la obra, recurriendo a la contratación con terceros.

2. En materia de plazos, el Ayuntamiento observará los siguientes límites temporales:

ETAPA	FECHA LÍMITE
LICITACIÓN DE LA ACTUACIÓN	30 de marzo de 2023 (recomendada)
ADJUDICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	31 de diciembre de 2023 (obligatoria)
EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO	31 de diciembre de 2024 (obligatoria)

III. Es objeto de modificación la cláusula duodécima “Régimen de pago de la subvención” del Convenio de fecha 30 de diciembre de 2022, cuyo apartado 1 queda con la siguiente redacción:

“1. La cantidad objeto de aportación financiera por la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda será abonada al Ayuntamiento de Badajoz de la siguiente forma:

A. El pago de la cantidad prevista para la anualidad 2022 (42.500 € euros) se transferirá en concepto de pago anticipado una vez firmado el convenio.

B. El pago de la cantidad prevista para la anualidad 2024 (1.197.169,42 €) se transferirá, como pago final, una vez justificado el cumplimiento de la actuación subvencionada en la forma descrita en la cláusula decimotercera”.

Tercera. Efectos de la adenda.

La presente Adenda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes en el momento de su firma y obligará a las Administraciones intervinientes desde esta suscripción.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento.

El Director General de
Movilidad y Transportes,
CRISTÓBAL MAZA OLIVERA

El Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de Badajoz,
IGNACIO GRAGERA BARRERA



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Resilux Ibérica Packaging, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros. (2024060111)

Habiéndose firmado el día 4 de enero de 2024, el Acuerdo de modificación del Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Resilux Ibérica Packaging, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES El Pomar de Jerez de los Caballeros, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y RESILUX IBÉRICA PACKAGING, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL DEL IES EL POMAR DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Mérida, 4 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, con CIF A81471385 y domicilio en Carretera Nacional 435, Km 99, código postal 06350 Higuera la Real, Badajoz, con teléfono de contacto 924727000, correo electrónico HR.Iberica@resilux.com y Doña Cristina Fabo Induráin, como directora de Recursos Humanos y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que con fecha 25 de octubre de 2022 se ha firmado el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, publicado en el DOE número 221, de 17 de noviembre de 2022 y según establece la cláusula PRIMERA limita las actividades formativas a un máximo de 2 estudiantes.
2. Que la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, tiene la necesidad de aumentar el número de estudiantes que acoge en sus instalaciones para formarlos en aspectos relativos a la configuración, planificación del montaje y mantenimiento de sistemas mecatrónicos industriales, todo ello como consecuencia de la nueva situación derivada de las actividades que realiza dicha empresa.
3. Que el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que a falta de regulación expresa la modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

**ACUERDAN****1. Modificar la cláusula primera que pasa a tener la siguiente redacción:**

El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y la empresa Resilux Ibérica Packaging, SAU, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).

El Secretario General,

(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,

DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

La representante legal de
la empresa
Resilux Ibérica Packaging, SAU,
DÑA. CRISTINA FABO INDURÁIN



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres. (2024060112)

Habiéndose firmado el día 9 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y COMITÉ PROVINCIAL DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA EN CÁCERES, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL DEL IES AL-QÁZERES DE CÁCERES

Mérida, 9 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, el Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres, con CIF Q286601G y domicilio en avda. Delicias s/n., código postal 10005 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Fernando Solís Fernández, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Comité Provincial de Cruz Roja Española en Cáceres.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Al-Qázeres de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Integración social (SSC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Comité Provincial de
Cruz Roja Española en Cáceres,
D. FERNANDO SOLÍS FERNÁNDEZ



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Noroto, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automoción del IES San José de Badajoz.
(2024060113)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Noroto, SAU, para el ciclo formativo de Grado Superior en Automoción del IES San José de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y NOROTO, SAU, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN AUTOMOCIÓN DEL IES SAN JOSÉ DE BADAJOZ

Mérida, 2 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Noroto, SAU, con CIF A78119773 y domicilio en Polígono El Nevero, avenida Antonio Nevado González, n.º 43, código postal 06006 Badajoz, Badajoz, correo electrónico _____ y Doña María Lucía Navarro Tolosa, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Noroto, SAU.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San José de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Automoción (TMV3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

La representante legal de
Noroto, SAU,
DÑA. MARÍA LUCÍA NAVARRO TOLOSA



RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Oligest-Asesoría de Empresas, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Puente Ajuda de Olivenza. (2024060114)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Oligest-Asesoría de Empresas, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Puente Ajuda de Olivenza, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y OLIGEST-ASESORÍA DE EMPRESAS, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES PUENTE AJUDA DE OLIVENZA

Mérida, 2 de enero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. Doña María del Pilar Pérez García, Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto 160/2023, de 2 de agosto (DOE núm. 149, de 3 de agosto), actuando por suplencia de la persona titular de la Secretaría General por Resolución de 6 de noviembre de 2023 publicada en el DOE núm. 214, de 8 de noviembre, y en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Oligest-Asesoría de Empresas, SL, con CIF B6620025 y domicilio en calle Ramón y Cajal n.º 10, código postal 06100 Olivenza, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Joaquín Pérez González, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Oligest-Asesoría de Empresas, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puente Ajuda de Olivenza, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9/08/2023, de la Consejera,
DOE núm. 156, de 14/08/2023).
El Secretario General,
(PS, Resolución de 6/11/2023,
DOE núm. 214, de 8/11/2023).
La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
DÑA. MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

El representante legal de
Oligest-Asesoría de Empresas, SL,
D. JOAQUÍN PÉREZ GONZÁLEZ



RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo), para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES San Pedro de Alcántara de Alcántara. (2024060140)

Habiéndose firmado el día 4 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo), para el ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería del IES San Pedro de Alcántara de Alcántara, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASINDI PLENA INCLUSIÓN (ASOCIACIÓN PARA LA PLENA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL O DEL DESARROLLO), PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL IES SAN PEDRO DE ALCÁNTARA DE ALCÁNTARA

Mérida, 4 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo), con CIF G10051530 y domicilio en avda. de Igualada s/n., código postal 10980 Alcántara, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Pedro Jesús Santano Borrega, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 5 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados auxiliares de enfermería (SAN21), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a ASINDI Plena Inclusión (Asociación para la Plena Inclusión de las Personas con Discapacidad Intelectual o del Desarrollo).

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES San Pedro de Alcántara de Alcántara, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Cuidados auxiliares de enfermería (SAN21), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
ASINDI Plena Inclusión
(Asociación para la Plena Inclusión de las
Personas con Discapacidad Intelectual o del
Desarrollo),
D. PEDRO JESÚS SANTANO BORREGA

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Transformación en riego por goteo de 120,1659 ha de viña y olivar en la finca "Palomarejo" mediante concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón", en el término municipal de Badajoz. Expte.: IA21/0393. (2024060165)

El proyecto de Transformación en riego por goteo de 120,1659 ha de viña y olivar en la finca "Palomarejo" mediante concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón, a ejecutar en las parcelas 2, 15 y 16 del polígono 202 y parcelas 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20 y 32 del polígono 201 en el término municipal de Badajoz, pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe b) "Proyectos de gestión o transformación de regadío con inclusión de proyectos de avenamientos de terrenos, cuando afecten a una superficie mayor a 100 ha o de 10 ha cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como documentación complementaria aportada por el promotor.

A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.**A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.**

Los promotores del proyecto de "Transformación en riego por goteo de 120,1659 ha de viña y olivar en la finca "Palomarejo" mediante concesión de aguas superficiales, en el término municipal de Badajoz son D. Manuel Merchán Santiago, D. Pedro Merchán Santiago, D.^a M.^a Teresa Santiago Estebán y D.^a Manuela Moreno Fernández.

La autorización administrativa para la concesión de aguas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

La zona de actuación se encuentra ubicada en la finca denominada "Palomarejos", ocupando 120,1659 ha correspondientes a las parcelas 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20 y 32 del polígono 201 y parcelas 2, 15 y 16 del polígono 202, en el término municipal de Badajoz.

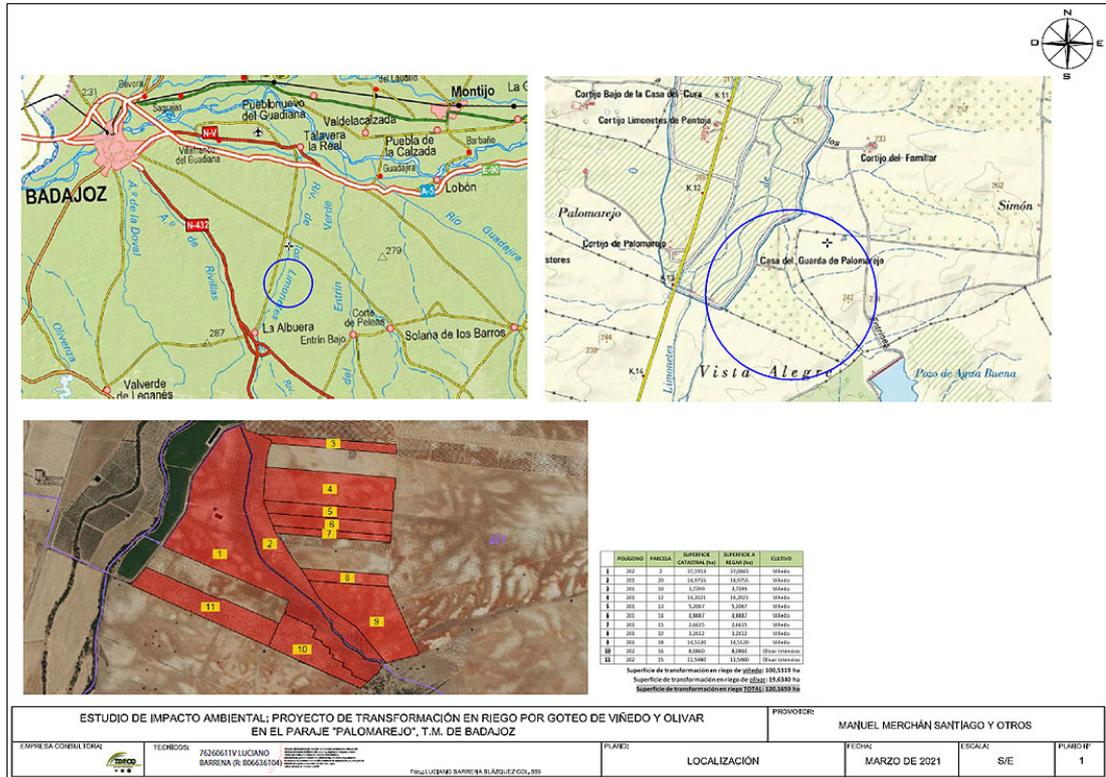
Se pretende poner en riego por goteo la superficie referida, de las que 100,5319 ha son de viñedo (todas las parcelas indicadas del polígono 201 y la parcela 2 del polígono 202) y 19,6340 ha de olivar (parcelas 15 y 16 del polígono 202). Para ello, el proyecto cuenta con solicitud de concesión de aguas superficiales para riego, presentada ante el órgano de cuenca competente con n.º expediente: CONC. 22/20.

La finca está situada a unos 4 km al sur del núcleo urbano de Alvarado, pudiéndose acceder a ella desde la carretera EX-363, de Talavera la Real a La Albuera, por un camino que parte de su margen izquierda y pasa lindando a la misma. Aunque la zona de actuación está fuera de la Zona Regable de Lobón, linda al oeste con una de sus acequias, de donde se pretende obtener el agua.

El proyecto se desarrolla íntegramente dentro del espacio incluido en la Red Natura 2000 Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera".

La superficie objeto del proyecto tiene implantados el viñedo y el olivar desde hace muchos años, habiendo regado mediante tomas provisionales de carácter anual parte de la superficie (parcela 2 del polígono 202).

Los viñedos de la variedad Macabeo ocupan 52,0598 ha, con un marco de plantación de 0,9 x 2,8 m, se distribuirán en 10 sectores de riego. Los viñedos de la variedad Pardina ocupan 48,4721 ha, con marcos de plantación de 2,5 x 2,8 m y 2,8 x 2,8 m, distribuidos en 9 sectores. El olivar, de la variedad hojiblanca, tiene un marco de plantación de 6 x 6 m, distribuidos en 4 sectores de riego.



Localización zona de actuación y parcelas afectadas (fuente: EsIA)

El volumen de agua previsto para la totalidad de la explotación se cifra en 186.376,15 m³/año, coincidiendo con lo solicitado al órgano de cuenca, de los que 93.602,9 m³ serán para el viñedo y 32.773,25 m³ para los olivos, siendo la temporada de riegos prevista entre abril y septiembre, X, ambos incluidos.

La captación del agua se realizará desde la acequia G-2.^a-B de la Zona Regable de Lobón que linda al oeste con la zona de actuación. La toma se efectuará aprovechando una infraestructura de retención (un ensanche) instalando una máscara de módulos cuyo caudal depende de los módulos abiertos, regulándolos hasta alcanzar un caudal de 50,0 l/s. Las coordenadas UTM ETRS89 H29 donde se ubicará dicha toma (en la parcela 2 del polígono 202) son: X=692190; Y=4293833.

Desde la toma, el agua será conducida por gravedad, a través de una tubería de PVC de 315 mm de diámetro, hasta una balsa de acumulación a construir, que tendrá una capacidad de 46.133,12 m³, y unas dimensiones de 80 x 138 m y una profundidad de 4,8 m (incluye 0,4 m de resguardo), con un talud 2:1, ubicada en la cercanía de la acequia, en las coordenadas UTM RTRS89 H29: X=692191; Y=4293812. Esta balsa dispondrá de un equipo de bombeo que conducirá el agua hasta la balsa de regulación, ya existente, mediante una tubería de PVC de 250 mm de diámetro.

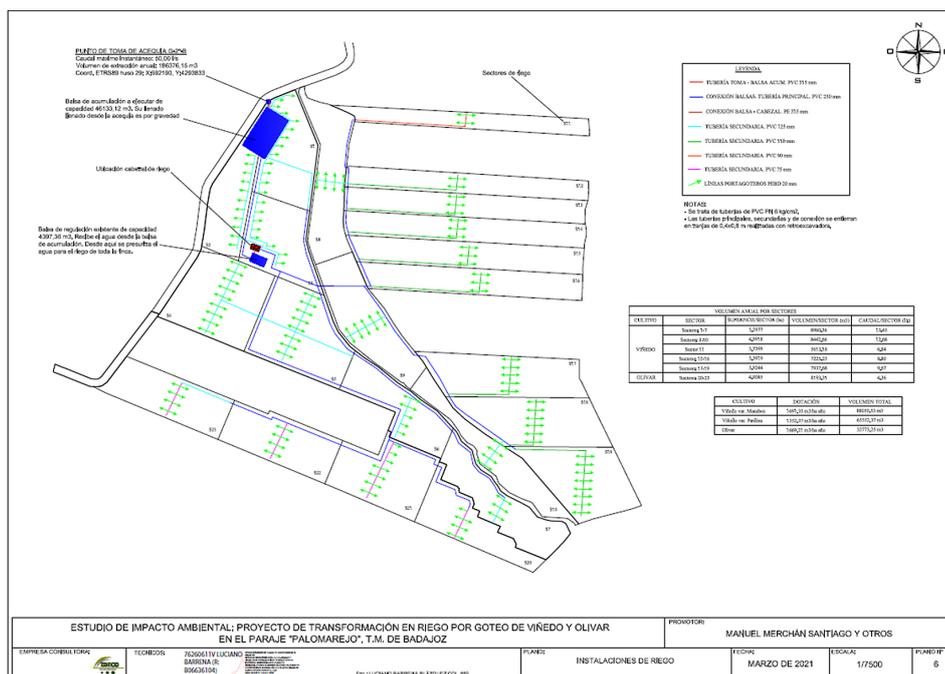
La balsa de regulación existente tiene una capacidad de 4.397,36 m³, con unas dimensiones de 25 x 47 m y una profundidad de 4,8 m (incluye 0,4 m de resguardo), con talud de 2:1, ubicada en las coordenadas UTM ETRS89 H29: X=692158; Y=4293332. Esta balsa dispone de equipo de bombeo flotante, que presurizará el agua para impulsarla hasta el cabezal de riego mediante una tubería de PE de 315 mm de diámetro, y para desarrollar el riego después.

El cabezal de riego se ubica en la caseta cercana a la balsa de regulación, en el cortijo anexo, que cuenta con los automatismos; programadores; contadores volumétricos; caudalímetro electromagnético; reguladores de presión; equipo de filtrado, compuesto por filtro de anillas con sistema de discos y otro de arena y equipo de fertirrigación, compuesto de bomba inyectora de 0,25 CV con capacidad para 220 l/h y un depósito de 3.000 l.

La fuente de energía para el funcionamiento de los equipos de bombeo procederá de enganche a la red eléctrica pública.

Desde el cabezal de riego partirá la tubería primaria, de PVC y 250 mm de diámetro que llevará el agua hasta los distintos sectores de riego. De la tubería primaria partirán las tuberías secundarias de PVC y diámetros variables (125, 110, 90 y 75 mm) según el sector de riego, que repartirán el agua por cada sector. Ambos tipos de tuberías estarán enterradas en zanjas de 0,8 m de profundidad por 0,4 m de anchura.

De las tuberías secundarias partirán las portagoteros, de PEBD y 20 mm de diámetro, tendidas en el suelo, que dispondrán de goteros autocompensantes. Para el caso del viñedo los goteros aportarán un caudal de 2,4 l/h, situando 1ud./cepa para el caso de la variedad Macabeo y 2 ud./cepa para la variedad Pardina. Mientras que para el olivar se emplearán goteros que aporten un caudal de 4 l/h, situando un gotero cada 2 m.





B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 85, de 5 de mayo de 2022, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, previo al trámite de información pública, con fecha 28 de marzo de 2022, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Badajoz	-
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	-
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Agentes del Medio Natural. UTV-7	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural señala que no se ha recibido en esa Dirección General, por parte del equipo redactor del proyecto,

consultas sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del mismo, ni la documentación aportada contiene ninguna valoración y análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación, no identificando posibles impactos potenciales. Dada la extensión de la plantación, y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie, que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo, con carácter previo a la ejecución de las obras, las siguientes medidas preventivas:

- Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo, por equipo técnico especializado, en toda la superficie de la parcela afectada, así como en áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar, con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
- Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, el promotor del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presen-

ten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

Concluyendo que se condiciona la ejecución del proyecto al estricto cumplimiento de las medidas preventivas indicadas y a la asunción de las mismas por parte de los promotores.

2. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000 y a la Biodiversidad, en el que informa y concluye en los siguientes términos:

- La actividad solicitada se encuentra incluida dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura en el espacio de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA): "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera" (ES0000397).
- El Instrumento de Gestión de aplicación es: Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura). Según la zonificación establecida las actuaciones se proyectan en Zona de Uso Común.
- Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Avutarda común (*Otis tarda*) y Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*). Catalogadas "Sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001).
- En su informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).
- Concluye el informe indicando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas, que entre otras son:
 - El olivar de las parcelas 10 y 11 será explotado en régimen ecológico. No se utilizarán herbicidas para eliminar la vegetación adventicia. Se mantendrá durante todo el año una cubierta herbácea en las calles que se controlarán mediante procedimientos mecánicos o con ganado.

- Tal como se indica en la documentación presentada, no se utilizará ningún recubrimiento artificial para mejorar la impermeabilidad de la balsa.
 - Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, debiéndose minimizar su uso para orientar la plantación hacia una agricultura más sostenible (Real Decreto 1311/2012).
3. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la anterior Dirección General de Política Forestal, formula informe de afección forestal en el que indica que vistas las ortofotos históricas, se comprueba que se trata de parcelas agrícolas con cultivo leñoso permanente desde hace tiempo, por lo que la afección forestal de la actuación solicitada es mínima y se informa favorablemente.
4. La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía así como a la existencia o inexistencia de recursos hídricos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas y sobre la seguridad de presas y balsas, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Por el interior de la superficie de riego discurren varios arroyos tributarios del arroyo Valdelagrana, que podrían verse afectados por las tuberías de riego. Asimismo, parte de la balsa a ejecutar ocuparía la zona de policía del arroyo Valdelagrana. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal,

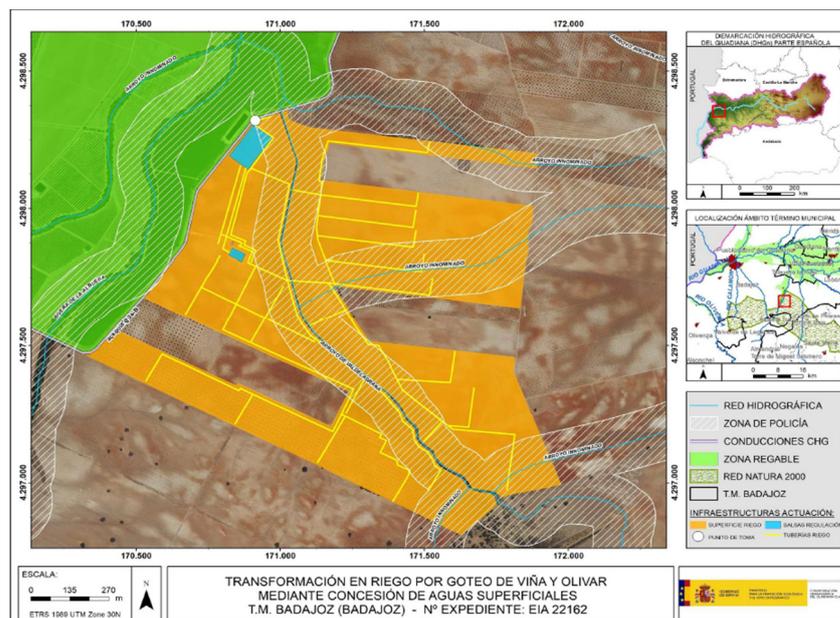
vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad,

- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca que, en este caso. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 m entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.

Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello, deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen ese mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Infraestructuras gestionadas por ese organismo de cuenca: La zona de actuación se ubica fuera de la zona Regable Lobón, aunque adyacente a la conducción "Acequia G-2ª-B". Se deberán respetar todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.



Red hidrográfica, zona de policía, conducciones de CHG respecto a zona de actuación, e infraestructuras del proyecto.



Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese organismo, el promotor solicitó, con fecha 28/07/2020, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con la referencia CONC. 22/20 (n.º exp. 900/2020), para riego de 120,166 ha de cultivo leñoso en las parcelas 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20 y 32 del polígono 201 y en las parcelas 2, 15 y 16 del polígono 202 del término municipal de Badajoz, las aguas serán captadas del río Guadiana por el canal de Lobón (acequia -2ª-B). El volumen en tramitación es de 186.376,15 m³/año.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Incorpora, respecto al consumo de agua, medidas para controlar los volúmenes de agua captados realmente.

Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese Organismo de cuenca, con fecha 17/06/2021, informó lo siguiente:

En relación con la solicitud y de acuerdo con lo indicado en el artículo 108 del RDPH respecto al procedimiento a seguir para comprobar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca, se comunica lo siguiente:

- a) La captación del recurso se sitúa en el Canal de Lobón (Acequia G-2.ª-B), dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el artículo 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del plan.
- b) De acuerdo con el artículo 16 de las disposiciones normativas del plan, se comprueba que la toma del aprovechamiento no se encuentra incluido dentro de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
- c) El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el artículo 12.2 de las disposiciones normativas del plan.
- d) De acuerdo con el artículo 8 de las disposiciones normativas del plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso

de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 8.2 de las disposiciones normativas del plan.

- e) De acuerdo con el artículo 25.1 de las disposiciones normativas del plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, sólo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el artículo 11 de las disposiciones normativas del plan. En este sentido, la concesión del recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del plan para el horizonte 2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el artículo 11.4 de las disposiciones normativas del plan.
- f) Existe recurso anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Oficial de Lobón para el riego de una finca situada fuera de la citada zona regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y de la Comunidad de usuarios del Canal de Lobón, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
- g) De acuerdo con el artículo 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y, aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996. De 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por tanto, de acuerdo con lo anterior, esa OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución de ese procedimiento.

Seguridad de presas/balsas: De acuerdo con el artículo 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. Según lo establecido en el artículo 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso, en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Según la documentación aportada, existe una balsa de regulación y se proyecta la construcción de otra de almacenamiento, que teniendo en cuenta sus dimensiones, se considerarían pequeñas presas

El artículo 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas técnicas de Seguridad. A estos efectos, deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

5. El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que se indica que a efectos de ordenación del territorio la actuación prevista no afecta ni se inserta en el ámbito de ningún instrumento de ordenación territorial vigente (de los regulados en el capítulo 2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura), por lo que se estima que no presenta afección.
6. El Agente del Medio Natural de la UTV-7, informa sobre la ejecución del proyecto y sus posibles afecciones.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular el presente informe.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este informe.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 10 de octubre de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad remite a los promotores el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 15 de septiembre de 2023, el promotor remite una nueva versión del estudio de impacto ambiental en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes de las Administraciones Públicas afectadas recibidos, manifestando su conformidad con las indicaciones incluidas en los informes recibidos que figuran en el apartado B.

Revisada la versión definitiva del EsIA y los informes emitidos por parte de las Administraciones Públicas afectadas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, el cual se resume a continuación:

- Alternativa 0: Que consistiría en el mantenimiento de la situación actual, es decir, un cultivo de secano, con olivar tradicional-intensivo y viñedo tradicional-intensivo, salvo la superficie que ya se riega con tomas provisionales, que supondría una limitación a las rentabilidades de la explotación.
- Alternativa 1: Establecer un olivar y viñedo en régimen superintensivo con riego, que aunque podría dar mayores rentabilidades, supondría inversiones para la implantación de más árboles y cepas, así como un mayor consumo de aguas e insumos diversos para su explotación.
- Alternativa 2: Puesta en riego de los cultivos existentes mediante aguas subterráneas, que resulta inviable al no tener opción de concesión por parte del Órgano de cuenca.
- Alternativa 3: Explotación de los cultivos en régimen exclusivamente en secano, que supondría un descenso notable de rendimientos socioeconómicos.
- Alternativa 4: Puesta en riego de toda la superficie cultivada con una concesión de aguas superficiales y la construcción de una balsa de almacenamiento. Esta es la alternativa finalmente elegida, ya que permitirá un mejor aprovechamiento del agua por su disponibilidad en los momentos más ajustados a las necesidades fisiológicas de la planta, mayor rentabilidad del cultivo, menor afección ambiental por un uso más eficiente del agua sustraída y aprovechamiento de las instalaciones ya existentes.

C.2. Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1. Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna, flora, vegetación y hábitats.

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000397). En el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ya se ha señalado el Instrumento de Gestión de aplicación y que se encuentra en Zona de Uso Común dentro de la zonificación establecida.

Igualmente ya se han señalado los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que el área de actuación está dentro del área de distribución del águila perdicera según su plan de conservación. Sin embargo, los cultivos leñosos no son hábitat adecuado. También señala que existe una cita de un bando de 3 machos de avutarda a 100 m al sur de las parcelas de actuación en el invierno de 2016, pero el cultivo leñoso aledaño que se pretende poner en rego ya estaba instalado cuando se registró la cita.

Teniendo en cuenta las medidas planteadas por el promotor del proyecto y las medidas incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, se considera que el impacto generado por las actuaciones será compatible con la fauna silvestre.

En cuanto a la flora, cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas con el cultivo implantado, aunque se puede reseñar la presencia de vegetación natural ligada al cauce del arroyo Valdelagrana que atraviesa la zona de actuación, aunque es de escasa entidad, incorporándose medidas para la protección de la misma y de la vegetación natural existente en las lindes.

En cuanto a la flora, cabe indicar que no existe vegetación natural en el interior de las parcelas con los cultivos ya implantados y que se pretende transformar en regadío, salvo la vegetación herbácea anual, más abundante, sobre todo, en las márgenes del cauce del arroyo Valdelagrana que atraviesa la zona. No obstante, se incorporan medidas para el fomento de la vegetación natural en las lindes y el mantenimiento de cubierta vegetal entre las calles de olivos y viñas.

Aplicando las medidas establecidas en los informes recibidos en el periodo de consultas, las cuales han sido aceptadas por el promotor, se considera que los posibles impactos sobre la flora, la vegetación y los hábitats naturales serán compatibles con las actuaciones proyectadas, lo cual es ratificado por el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN22/2060/03), se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.

C.2.2. Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. El arroyo Valdelagrana y varios arroyos tributarios de éste, discurren por el interior de la zona de actuación, parte de la balsa de almacenamiento proyectada estaría en zona de policía del arroyo Valdelagrana. Estos cauces constituyen el DPH del Estado. La superficie de riego se ubicaría fuera de la zona Regable de Lobón, aunque adyacente a la acequia perteneciente a dicha Zona Regable de la que se pretende obtener el agua solicitada para el riego.

Algunas conducciones de la red de riego deberán atravesar estos cauces y según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas, señalando el órgano de cuenca las características de las obras que se aprueben.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los movimientos de tierra provocadas por la preparación del terreno y la apertura de zanjas para la instalación del sistema de riego y por el tráfico de la maquinaria.

El agua necesaria para el riego en la fase de funcionamiento del proyecto proviene de una toma directa del Canal de Lobón, con un consumo anual total de agua de 186.376,15 m³/año, que coincide con lo solicitado al órgano de cuenca. La Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existen recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada, aspecto que, dado que la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Oficial de Lobón para regar una finca fuera de la citada zona regable, deberá confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del organismo y de la Comunidad de usuarios del Canal de Lobón, la disponibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes, y que sería compatible con la Planificación Hidrológica con las limitaciones señaladas en el propio informe.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales CONC. 22/20 (900/2020).

Con la transformación a regadío de una nueva superficie, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, ya sean acuíferos o aguas superficiales. Entre ellos, se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural. Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. Por otro lado, la zona de actuación se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, así como en zona de protección por fitosanitarios. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas que se establecen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, las afecciones no deberían resultar significativas.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

Se recomienda a la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

C.2.3. Geología y suelo.

La zona en estudio, se sitúa en un paisaje típicamente agrario, en un entorno de cultivos de secano y regadío, con importante presencia de arroyos estacionarios, normalmente con el cauce seco y ausencia de vegetación natural, siendo una zona de llanura.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los movimientos de tierra necesarios para la ejecución de la balsa de almacenamiento a construir y las zanjas para instalar la red de riego nueva y sus elementos auxiliares. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Al tratarse la zona de actuación de una muy llana, con pendientes menores al 2%, no se espera un incremento del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil, debido a estos movimientos de tierra. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras incluidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración de impacto ambiental para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se recomienda el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega

química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los pistachos supongan un recurso para algunas especies fitófaga.

Por último, aplicando lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron, así como las medidas incluidas en el presente informe, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

C.2.4. Paisaje.

Dado que los cultivos están implantados, la transformación del paisaje es inapreciable. El mayor impacto puede venir dado de la construcción de la balsa de almacenamiento. Mediante la consolidación de las lindes con vegetación natural, la integración paisajística de la balsa y el mantenimiento de una cubierta vegetal entre las calles de la plantación, se considera que la afección paisajística será compatible, teniendo en cuenta que nos encontrarnos en una zona donde abundan los mosaicos de cultivos permanentes en la zona regable y anuales mezclados con zonas de pastos permanentes.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de vegetación natural o el soterramiento de vegetación ribereña palustre. Se plantean, en cualquier caso, medidas para mitigar los posibles efectos que se pudieran producir.

C.2.5. Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros). Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos y el funcionamiento de los equipos de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno mediante el cumplimiento de toda la normativa relativa a ruidos.

C.2.6. Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se llevará a cabo la medida señalada en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, y que ha sido aceptada por los promotores del proyecto.

El proyecto no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Badajoz.

C.2.7. Consumo de recursos y cambio climático.

El principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, que proviene de una toma directa del Canal de Lobón, con un consumo anual total de agua de 186.376,15 m³.

Como ya se ha indicado en el anterior apartado C.2.2 Sistema hidrológico y calidad de las aguas, la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe estima que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en su informe, que ya han sido expuestos, y en la futura resolución de concesión de aguas superficiales para riego en trámite CONC. 22/20 (900/2020).

Por último, cabe indicar que durante la fase de funcionamiento y debido a la presencia de los cultivos agrícolas permanentes, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

C.2.8. Medio socioeconómico.

El impacto sobre el medio socioeconómico es positivo por la generación de empleo, que contribuirá a fijar población en el entorno de la actividad y al aumento de la renta de la explotación. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.9. Sinergias y efectos acumulativos.

Respecto a los posibles efectos acumulativos y sinérgicos que pudiera provocar el proyecto de referencia, puede admitirse que la puesta en riego de toda la superficie culti-



vada de viñas y olivos, pudiera conllevar un efecto acumulativo de carácter negativo, aunque éste sería limitado y en todo caso asumible, teniendo en cuenta que, en este sentido, el órgano de cuenca competente ha establecido que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, así como, que la solicitud de concesión de aguas es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, siempre cumpliendo las condiciones expresadas por dicho órgano en su informe ya reseñado, estando en cualquier caso a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión CONC. 22/20 (900/2020).

C.2.10. Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que, la vulnerabilidad del proyecto es muy baja, tanto por la posibilidad de que ocurran accidentes graves o catástrofes, como por la poca entidad del proyecto.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al órgano ambiental, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.



2. Antes de comenzar los trabajos se podrá contactar con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV7), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
5. Todos los residuos generados en la ejecución y explotación del proyecto (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.
6. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
7. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al Coordinador de los Agentes del Medio Natural de la UTV-7, que darán las indicaciones oportunas.

D.2. Medidas en la fase de construcción.

1. No podrán verse afectados, en caso de existir, los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).



2. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua. Así que como todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
3. El movimiento de tierras será el mínimo imprescindible, limitándose a la zona de obras. En la medida de lo posible, se evitarán movimientos de tierra que modifiquen la orografía natural del terreno. Una vez finalizados los trabajos, se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
4. Los taludes interiores de la balsa tendrán una pendiente máxima de 1/2,9 (relación vertical/horizontal) o 35%.
5. No se utilizará ningún recubrimiento artificial para mejorar la impermeabilidad de la balsa.
6. Las zonas de desagüe o aliviadero de la balsa deberán dirigir las aguas hacia zonas donde no se produzcan acumulaciones y/o encharcamientos del terreno ni zonas donde se puedan producir efectos erosivos como consecuencia de la concentración de aguas.
7. En las labores de limpieza de la balsa, en ningún caso se verterán restos de productos químicos por el desagüe, los cuales irían a parar a los cauces cercanos, con el consiguiente riesgo de contaminación de sus aguas.
8. Las edificaciones asociadas al proyecto de ejecución deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la toma indicada en el estudio de impacto ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio. En ningún caso se añadirán productos agroquímicos (fitosanitarios, fertilizantes, herbicidas, etc.) directamente al agua acumulada en las balsas de almacenamiento y regulación.
3. En fase de explotación, si se generaran restos vegetales (podas, desbroces, restos vegetales, etc.) se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. No se quemarán rastrojos de ningún cultivo ni vegetación natural, y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las Órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.
4. No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios, especialmente, se evitará el uso de fitosanitarios sobre la vegetación presente en el DPH de los cauces que atraviesan la zona de actuación.
5. Se mantendrá durante todo el año una cubierta herbácea en las calles que se controlarán mediante procedimientos mecánicos o con ganado.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN22/2267/17) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el informe.

F. Conclusión de la evaluación de repercusiones sobre el estado de las masas de aguas afectadas.

Visto el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se establecen limitaciones y que determinadas actuaciones requieren autorización del organismo de cuenca, se establece que el proyecto es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.

De esta forma se considera que el proyecto no es susceptible de afectar de forma apreciable a las masas de agua afectadas, siempre que se actúe conforme a las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

G. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y del presente informe, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en el presente informe, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras se debe elaborar el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo una memoria valorada de las labores de revegetación de la balsa, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el presente informe, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se deberá contar con informes sobre el desarrollo de las obras y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en el presente informe, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.



5. Durante la fase de explotación, el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto.
6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, como degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural, contaminación de las aguas, presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada, etc., el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

H. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

I. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación



permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto, como cambios en las condiciones de la concesión, aumento de la superficie de regadío, etc., conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que el Órgano ambiental no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Transformación en riego por goteo de 120,1659 ha de viña y olivar en la finca "Palomarejo" mediante concesión de aguas superficiales del Canal de Lobón, a ejecutar en las parcelas 2, 15 y 16 del polígono 202 y parcelas 10, 12, 13, 14, 15, 18, 20 y 32 del polígono 201 en el término municipal de Badajoz, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Casa-apartamento rural", cuyo promotor es Emilio Macías Solano, en el término municipal de Mérida. Expte.: IA22/1912. (2024060166)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección .1ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de casa-apartamento rural, a ubicar en el polígono 52, parcela 44 del término municipal de Mérida, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente es encuadrable en el apartado I) del grupo 9, del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (legislación estatal básica en materia de evaluación de impacto ambiental).

El promotor del proyecto es Emilio Macías Solano.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

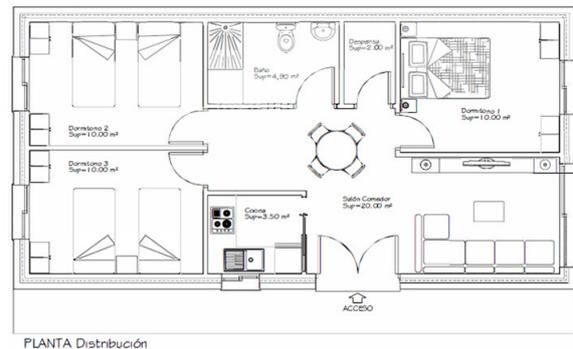
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la adaptación de una nave existente a casa-apartamento rural, situada en la parcela 44 del polígono 52 del término municipal de Mérida, en el paraje Don Tello, sin ampliación de superficie ni volumen. La casa-apartamento rural constará de salón-comedor, cocina, despensa, 3 dormitorios y baño, con una superficie construida de 75,60 m². La superficie de la parcela es de 584.105 m².

La adaptación consiste principalmente en la reforma interior de la nave y en la modificación de fachada y cubierta. No se actúa sobre la cimentación, ni la estructura portante ni la estructura horizontal.

El abastecimiento de agua se realizará a través de cisternas de agua potable proveniente de la red pública, llenado el depósito de agua actual, en función de la demanda. La red de saneamiento igualmente es existente y está conectada a una fosa séptica estanca. El abastecimiento de electricidad se realizará mediante una instalación fotovoltaica ubicada en vivienda cercana, con canalización enterrada hasta la casa-apartamento rural, ya es existente.

Los residuos se almacenarán en zona habilitada para ello y se dispone de recogida municipal.



Fuente: Documentación presentada

2. Tramitación y consultas.

El promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-
Coordinación de los Agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7	X

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, limita con la ZEPA “Sierras Centrales y Embalse de Alange”. Informa favorablemente la actividad solicitada ya que, no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre espacios o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, indica que, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, actualmente se halla en redacción, por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 15 de febrero de 2023, el Plan Territorial de



Mérida y municipios de su entorno, el cual deberá adaptarse a las disposiciones de la Ley 11/2018 según establece su disposición transitoria primera, ámbito territorial en el que se incluyen el término municipal de Mérida y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite las siguientes consideraciones:
 1. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial de Ordenación y Protección del Conjunto Histórico-Arqueológico de Mérida aprobada definitivamente por Orden de 19 de julio de 2000, publicada en el DOE n.º 106 de 12 de septiembre de 2000.
 2. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al Municipio de Mérida realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.
 3. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expediente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
 4. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal.
 5. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Quicio discurre a unos 750 m al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,



por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, la documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto, simplemente se indica "el abastecimiento de agua de la vivienda actual y del almacén actual a adaptar a "Casa-apartamento rural" se realizará a través de cisternas de agua potable proveniente de la red pública, las cisternas llenarán el depósito de agua actual en función de la demanda. Además, se utilizará agua embotellada para beber". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cuanto a los vertidos al dominio público hidráulico, de acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al DPH, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del TRLA. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del DPH.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales informa sobre la normativa específica de incendios forestales:
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.
 - Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, y modificaciones posteriores.
 - Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX).
 - Las diferentes Órdenes anuales de declaración de peligro (bajo, medio, alto), en función de las condiciones meteorológicas.
 - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Real Decreto-Ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales.

Además, informa que, la parcela 44 del polígono 52, del término municipal de Mérida, “no” se encuentra en Zona de Alto Riesgo, en materia de prevención de incendios forestales. Uno de los aspectos que más pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en el incendio forestal propiamente dicho. Así mismo, el informe indica las medidas preventivas a tener en cuenta, que se incluirán en este informe de impacto ambiental y que hay registro de incendios en los últimos 30 años en la parcela de referencia.

- El Ayuntamiento de Mérida informa que, la parcela donde se localiza la casa-apartamento rural se encuentra en suelo no urbanizable común, siendo el uso autorizable por el PGOU. En relación con las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico la zona de actuación asignada se corresponde con la Zona V Protección General (9.27 PGOU). Se



requerirá el preceptivo informe una vez que se resuelva el trámite de EIA Simplificada. En diciembre de 2015 se otorgó calificación urbanística para nave destinada a explotación avícola de puesta con una superficie construida de 78,60 m², posteriormente, el 26/04/2016 se concedió la licencia urbanística para la construcción de la nave. Como se desprende del escrito de devolución de calificación rústica (solicitado por este Ayto. a la DG de Urbanismo), lo ahora pretendido no estaría sujeto a ese trámite al no cumplir con ninguno de los condicionantes marcados en el art. 81.1 del RGLOTUS (implantación de nuevo en edificaciones existente, legalmente autorizada y que no conlleva alteración del volumen edificado o superficie construida). Posteriormente, para el inicio de la actividad, deberá presentar en este Ayuntamiento Comunicación previa de uso y actividad según lo estipulado en el art. 163 de la LOTUS (no siendo exigible la solicitud de licencia de primera ocupación o utilización (art.152.4)). Todo ello sin perjuicio de la presentación, ante el organismo autonómico competente en materia de Turismo de declaración responsable (art. 48 Ley 2/2011 de 31 de enero). En relación con el resto de normativa de aplicación, no existen ordenanzas municipales de carácter ambiental y en la zona donde se ubica la edificación no hay redes municipales dependientes de este Ayuntamiento.

- El Servicio Territorial de Badajoz de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda informa que, no se puede emitir informe favorable por las siguientes causas:
1. El informe sectorial de carreteras debe tener en cuenta tanto la distancia de las nuevas instalaciones a la carretera como la disposición del/o acceso/s a las instalaciones desde la carretera.
 2. De la documentación aportada, se deduce que no se detalla la situación de las instalaciones con respecto a la carretera de titularidad de esta Administración cumplen con lo señalado en el artículo 29.1 de la actualmente en vigor Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, debiéndose situar a una distancia superior a la establecida como límite de edificación de las carreteras de esta Comunidad Autónoma de Extremadura y que no sean de titularidad estatal, situándose dicho límite en veinticinco (25 mts.) metros del borde exterior de la calzada más cercano de la carretera.
 3. En cuanto al acceso, no podemos emitir informe ya que en la documentación presentada no aporta datos suficientes que expliquen la actividad a desarrollar y el tráfico generado por la misma en cuanto a intensidad y tipología de los vehículos que accederán.
 4. De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, caso de pretender acceder desde la carretera EX-105 desde el acceso existente, le comunicamos que para poder emitir

el informe sectorial será necesario que soliciten y legalicen previamente el acondicionamiento del acceso elegido. Para ello deberán presentar en esta sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, un proyecto de acondicionamiento y cambio de uso del acceso firmado por técnico competente, Ingeniero de Caminos, C. y P., Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad de construcciones civiles o Ingeniero Civil. El mencionado documento deberá cumplir con la normativa técnica de carácter general que le sea aplicable y en concreto, se ajustará a las prescripciones contenidas en la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC de trazado aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, y a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1.997 de "Accesos, vías de servicio y construcciones de instalación de servicio de carreteras", en lo que no se oponga a la anterior.

No obstante, como trámite previo, el solicitante puede realizar una Consulta no vinculante de Viabilidad aportando una Propuesta de acceso. En dicha propuesta se deberán aportar los datos suficientes que expliquen por donde se realizará el acceso a la zona, el tráfico máximo horario y diario de vehículos ligeros y pesados que se generará en él, las dimensiones y características de los accesos existentes y su posible acondicionamiento, etc.

Así pues, y de acuerdo con todo lo anterior, no podemos informar en tanto en cuanto no sea aportada la documentación indicada, Proyecto o Propuesta del Acceso, al objeto de comprobar su compatibilidad con la seguridad vial y la legislación vigente.

- Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al agente del medio natural de la zona, el cual emitió informe auxiliar donde menciona la afección a los diferentes factores, que el proyecto no se encuentra dentro de Red Natura 2000, no afecta a especies de flora y fauna catalogadas, se encuentra fuera de monte gestionado por la Junta de Extremadura, y no afecta a vía pecuarias.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. La casa-apartamento rural estará compuesta de una sola planta y contará de salón-comedor, cocina, despensa, 3 dormitorios y baño, con una superficie construida de 75,60 m². La superficie de la parcela es de 584.105 m².



- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela 44 del polígono 52 del término municipal de Mérida, no cuentan en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que ya fue ocupado por la edificación existente. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa-apartamento rural y la limpieza de ésta, que según el promotor se obtendrá a través de cisternas de agua potable proveniente de la red pública, llenando un depósito de agua en función de la demanda.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los residuos de la construcción y demolición, para adaptar la nave a casa-apartamento rural. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, que se almacenarán en zona habilitada para ello y se dispondrá de recogida municipal y, aguas residuales urbanas, que se trasladarán a fosa séptica estanca.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria necesaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes: por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que el proyecto no supone incremento de riesgos de accidentes graves y catástrofes sobre los factores ambientales analizados en el documento ambiental.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La parcela objeto del proyecto es la 44 del polígono 52 del término municipal de Mérida. Según la documentación aportada, la zona de obras se trata de una zona antropizada, de carácter agrícola, sin vegetación de interés. Es una zona llana con relieve de escasa entidad.

La actividad no se encuentra incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000, ni Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura), aunque limita con la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". El proyecto se encuentra fuera de montes de utilidad pública y montes comunales. No afecta a vías pecuarias.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo del Quicio discurre a unos 750 m al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el dominio público hidráulico del estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

La zona de actuación del proyecto, se localiza según las Normas de Protección del Patrimonio Arqueológico, en la Zona V Protección General. Según, las bases de datos disponibles, el ámbito de actuación carece de Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental plantea alternativas para la ejecución del proyecto:

Alternativa 0. Dicha alternativa se basa en la no realización del proyecto.

Alternativa 1. Adaptación de nave existente a casa-apartamento rural.

Alternativa 2. Ejecución del proyecto en otra ubicación distinta a la proyectada.

El promotor selecciona la alternativa 1, puesto que la edificación ya está integrada en el entorno, y la no ejecución significaría una menor demanda de turismo rural en la zona.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la actividad solicitada se localiza fuera de Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura). No obstante, limita con la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". Considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía de cauce, ya que el cauce más

cercano (arroyo tributario del arroyo del Quicio), discurre a unos 750 metros al suroeste de la zona de actuación planteada.

El abastecimiento de agua según documentación presentada se realizará mediante el llenado de un depósito de agua, en función de la demanda, a través de cisternas de agua potable proveniente de la red pública. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En lo referente al sistema de saneamiento de aguas residuales, en la documentación aportada se indica que se dispone de una fosa séptica estanca, no contemplándose vertidos al dominio público hidráulico, por lo que no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por la ocupación del edificio, ya existente, considerándose para el presente proyecto de escasa entidad. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por la casa-apartamento rural, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras y la contaminación lumínica.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe que, los valores naturales reconocidos en la zona son, área de campeo y alimentación del Águila real, especie catalogada como "Vulnerable", considerando que, no existirán afecciones significativas sobre las especies protegidas. Además, con el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y complementarias incluidas en su informe, se considera que la actuación es compatible con los valores ambientales del entorno.

— Vegetación.

Durante la fase constructiva, la afección sobre la vegetación natural será mínima teniendo en cuenta que según el documento ambiental la zona de actuación es una zona

antropizada, pobre en vegetación, y el edificio ya está construido. Las afecciones se deberán a las operaciones de manipulación de la maquinaria, ya que se generará polvo y se emitirán gases contaminantes, y la posibilidad de producirse algún derrame accidental.

Según el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la actividad no afecta a hábitats naturales amenazados.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas oportunas para asegurar una mínima afección.

— Paisaje.

El paisaje está ya alterado por la presencia del edificio, por lo que se considera un impacto paisajístico compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito y alojamiento de personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

La ejecución del proyecto según la base de datos disponible no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado del presente informe en aras de su protección. Asimismo, dado que el proyecto se localiza en Zona V de Protección General, deberán cumplirse las condiciones que establezca el planeamiento al respecto.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, ni vías pecuarias. En cuanto al acceso se hace por la carretera EX-105, por lo que se deberá contar con la correspondiente autorización.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de la casa-apartamento rural y la limpieza de ésta. Teniendo en cuenta que el consumo de agua se limita al periodo en el que la casa-apartamento rural tenga huéspedes, se considera que la afección

ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno. Indirectamente, al aumentar la oferta de actividades y alojamiento en la comarca, aumenta el número de potenciales visitantes a la misma favoreciendo la actividad turística y el comercio de la zona.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

— Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

— Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.



- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- Se deberá disponer de medidas de autoprotección o autodefensa, en base al artículo 11. Medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 11 de octubre de 2022 (DOE 14 de octubre de 2022), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la comunicación ambiental municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de Mérida, las competencias en estas materias.
- Para retranqueos, reposición o instalación de cerramientos, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Referente al consumo de agua, según la documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará mediante el llenado de un depósito de agua, en función de la demanda, a través de cisternas de agua potable proveniente de la red pública. Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la



competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Se deberá presentar en la sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, un proyecto de acondicionamiento y cambio de uso del acceso, firmado por técnico competente. No obstante, como trámite previo, el solicitante puede realizar una consulta no vinculante de viabilidad aportando una propuesta de acceso.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se pondrán en marcha cuantas medidas sean necesarias para evitar la erosión y la pérdida de suelo fértil, debiendo existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho de un cauce en caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- No podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Conyza* sp.), y afecciones a la fauna.



- En las revegetaciones no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas. Se tendrá en cuenta que las plantas no sean ninguna de las contempladas en el RD 630/2013, por el que se regula el catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Se respetará el arbolado autóctono existente en la parcela. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54.1 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte".

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará conectada a fosa séptica estanca. Dado que las aguas residuales se pretenden almacenar para su posterior recogida por empresa gestora de residuos, al no producirse vertido al Dominio Público Hidráulico, no se consideraría necesario tramitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a que se refiere el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. No obstante, y al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros de pozos y de 25 metros de cauces o lechos del dominio público hidráulico.

- Se debe garantizar la completa estanqueidad del referido depósito. Para ello, el titular de la construcción debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- El depósito deberá ser completamente estanco, de forma que no tenga salida al exterior y sólo exista una entrada del efluente y una boca superior por la que el gestor autorizado retire periódicamente las aguas residuales almacenadas en su interior. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización del organismo de cuenca.

- Al objeto de reducir la situación especialmente desfavorable frente a un incendio forestal, se deberá llevar a cabo la reducción o eliminación de la vegetación inflamable en el entorno de las instalaciones, equipamientos y edificaciones, con una distancia mínima de la vegetación a las edificaciones de 3 m (en suelo y vuelo), siendo muy importante el mantenimiento anual de dichas medidas de prevención, y disponer de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro. Además, se recomienda que, la vegetación que se introduzca en la parcela no sea de alta inflamabilidad, como la del género *Cupressus* y *Pinus*. Las zonas de aparcamiento deben de estar en suelo mineral, con un perímetro de 3 metros a cualquier vegetación. No obstaculizar los caminos y entradas. El mobiliario exterior, se debe evitar que sea de materiales inflamables.
- La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. Evitar la contaminación lumínica nocturna



por farolas o focos. Usar preferentemente iluminación en puntos bajos apantallados o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas: <https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies-exoticas-invasoras/ce-eei-flora.aspx>

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- Al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de casa-apartamento rural, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesaridad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,

GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Transformación a regadío de 17,89 hectáreas de viñedo y olivar", en el término municipal de Alange, cuya promotora es Fernanda Lesma Ruiz García. Expte.: IA21/1794. (2024060167)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Transformación a regadío de 17,89 hectáreas de viñedo y olivar", mediante captación de aguas subterráneas y sistema de riego por goteo, ubicado en el paraje "Cerro del Manzo" del término municipal de Alange, es encuadrable en grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2.º Proyectos de transformación a regadío o avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La promotora del proyecto es Fernanda Lesma Ruiz García.

La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de las competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de

21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la transformación a regadío de 15,55 hectáreas de viñedo existente y 2,34 hectáreas de olivar superintensivo de nueva plantación (17,89 hectáreas totales) mediante captación de aguas subterráneas en dos pozos y sistema de riego por goteo. Según la documentación aportada por la promotora, la transformación a regadío del viñedo se encuentra ejecutado, quedando pendiente de ejecución la plantación de 2,34 hectáreas de olivar superintensivo y su transformación a regadío.

De la plantación de viñedo existente, una parte está en sistema de espaldera con un marco de plantación de 3,0 x 1,5 m, y otra parte en sistema de vaso con un marco de plantación de 2,80 x 2,80 m. La nueva plantación de olivar tendrá un marco de plantación de 5,0 x 1,5 m.

El proyecto se localiza en el paraje "Cerro del Manzo", en las parcelas 201, 204 y 205 del polígono 10 del término municipal de Alange, contando con una superficie total de 28,5724 hectáreas, de las cuales el proyecto afecta a 17,89 hectáreas.

Polígono	Parcela	Recinto	Superficie total (ha)	Cultivo	Superficie de riego (ha)
10	201	1	2,34	Olivar	2,34
	204	2	7,2612	Viñedo	7,24
		5	2,8278	Viñedo	2,82
	205	5	3,9745	Viñedo	3,96
		6	1,7051	Viñedo	1,53

A la localización del proyecto se accede desde el km 10 de la carretera EX-337.

Los pozos desde los que se captará el agua para riego se localizan en la parcela 204 (coordenadas ETRS89 Huso 29 X: 733.113 Y: 4.289.806) y en la parcela 205 (coordenadas ETRS89 Huso 29 X: 733.097 Y: 4.289.805) tratándose éste de un pozo artesano. Desde estos pozos, el agua se deriva a la caseta de riego de 16 m² de superficie existente, donde se encuentra el cabezal de riego con filtros y el sistema de fertirrigación. Desde la caseta de riego partirán las tuberías principales enterradas en zanjas a los diferentes sectores de

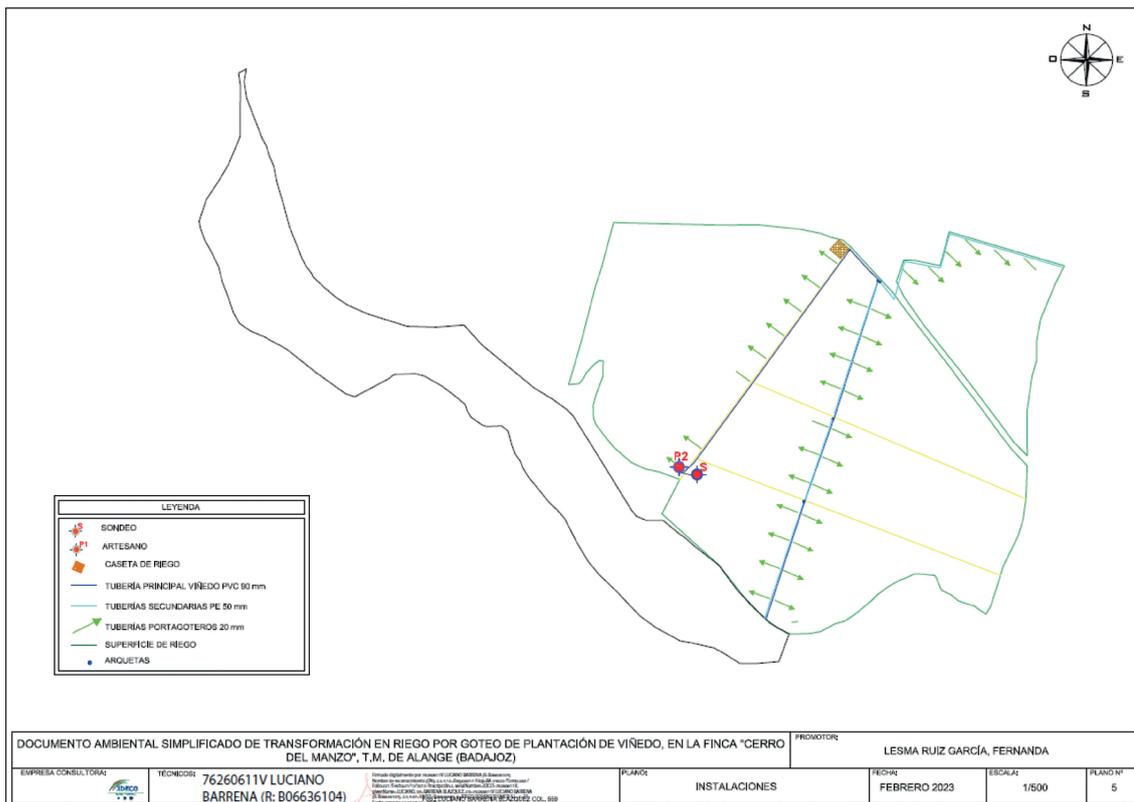
riego. Por último, las tuberías portagoteros de un caudal de 3 l/h y gotero para la plantación de viñedo, y de 4 l/h y gotero para la plantación de olivar.

La superficie a regar se divide en 5 sectores de riego (4 sectores la plantación de viñedo y un sector la plantación de olivar). El periodo a regar es de mayo a septiembre, ambos inclusive, con un volumen anual de agua para riego de 35.444,04 m³. Además, desde las captaciones también se extraerá agua para uso ganadero y doméstico, ascendiendo a un volumen anual para estos usos de 1.423,81 m³.

Con el proyecto se pretende mejorar la productividad de la finca.

Según la documentación obrante en el expediente, la promotora tiene en tramitación expediente de concesión de aguas subterráneas para riego en Confederación Hidrográfica del Guadiana con número de expediente 2324/2011.

La energía eléctrica para el sistema de riego se suministra mediante conexión a línea y transformador.



Fuente. Documento ambiental



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 22 de abril de 2021 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, oficio remitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que solicita a la Dirección General de Sostenibilidad que manifieste lo que estime oportuno, en materias de su competencia, respecto a la concesión de aguas subterráneas con destino al riego de 24,87 hectáreas en el paraje "Cerro del Manzo" en el término municipal de Alange, cuya promotora es Fernanda Lesma Ruiz García. La documentación recibida inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado la misma como correcta, en cuanto a contenido, tras haber dado cumplimiento la promotora a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 24 de marzo de 2022 y 19 de diciembre de 2022, habiéndose recibido la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 6 de marzo de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Alange	-
Coordinación UTV-7	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Regadíos de la extinta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural emite informe en el que comunica que, la transformación objeto de la concesión no está condicionada ni afecta a ninguna actuación oficial en materia de regadíos. Referente a la clasificación de los suelos, según la clasificación establecida por el USBR, recogida en el anexo I del Decreto 108/1997, de 29 de julio, se clasifican como clase 2. Referente a la calidad del agua y sistema de riego, esta agua está considerada según criterios del USSL y directrices de la FAO de calidad para el riego como C2-S1. También comunica que, se estima que el proyecto cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la extinta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019. Si bien, para el municipio de Alange está en fase de tramitación, por Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, el Plan Territorial de Mérida y municipios de su entorno, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

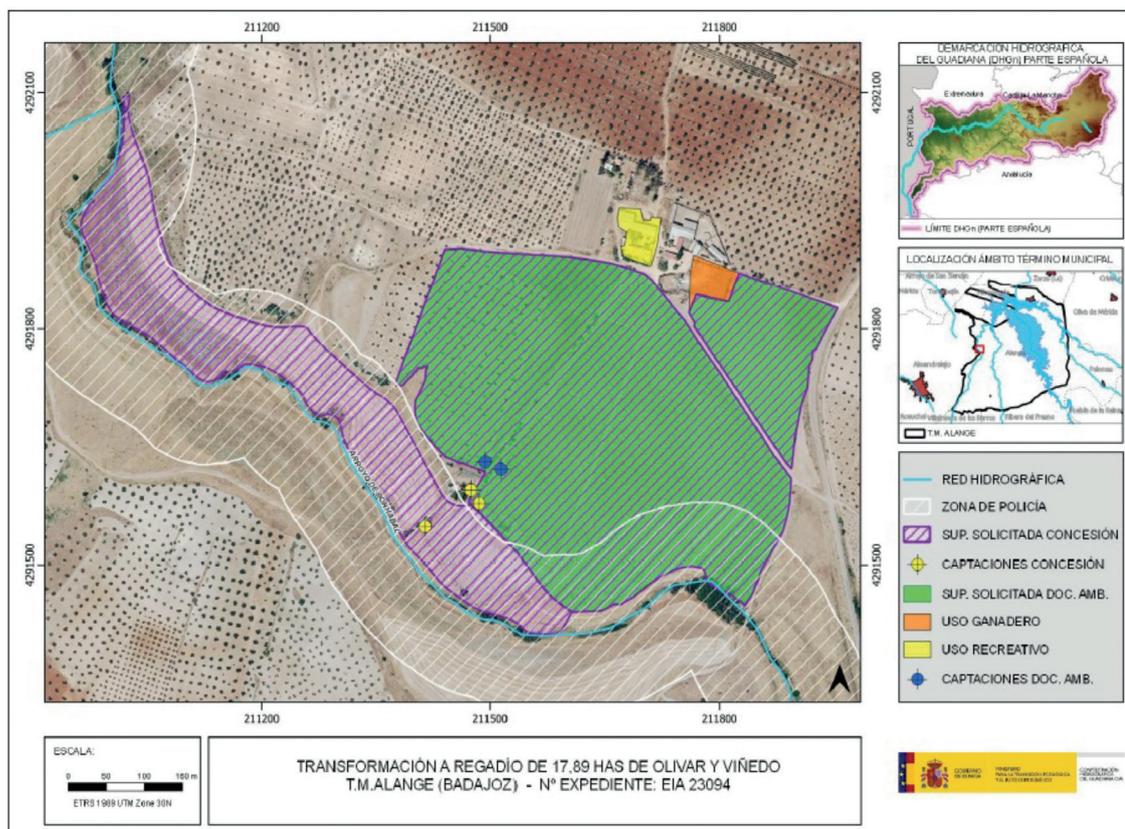
La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, dada la existencia de tres yacimientos arqueológicos, correspondientes a asentamientos rurales de cronología romana, durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las siguientes medidas:

- Se evitarán en todo caso las labores profundas efectuadas con vertedera o subsolador (máximo 10-15 cm de profundidad) y el empleo de maquinaria pesada.
- Se evitarán todo tipo de actuaciones e instalaciones que conlleven intervenciones en cotas bajo rasante natural mayores de 15 cm.
- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto de referencia pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuantas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas. En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, éstas, aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe de afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, así como también relativo a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía. Parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía del arroyo de Bonhabal, el cual constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Cualquier actuación que se realice en el DPH precisará de autorización administrativa previa, que, en este caso, se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.



Fuente. Informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana

Consumo de agua. Según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 36.867,85 m³/año. Se indica asimismo que dicho volumen de agua provendrá de dos captaciones de aguas subterráneas ubicadas en las parcelas 204 y 205 del polígono 10 del término municipal de Alange. Según los datos obrantes en ese organismo de cuenca, la promotora solicitó, con fecha 23 de marzo de 2011, la modificación de características de una concesión de aguas subterráneas, la cual se tramita con número de expediente 2324/2011, para los usos riego de 17,92 hectáreas de cultivo leñoso (viñedo) y 6,96 hectáreas de cultivo herbáceo; y para uso ganadero; en las parcelas 201, 204 (parte) y 205 (parte) del polígono 10 del término municipal de Alange, a partir de tres captaciones de aguas subterráneas ubicadas en las parcelas 204 y 205 del citado polígono y término municipal. El volumen en tramitación es de 76.422,02 m³/año, de los cuales 30.208,43 m³/año serían para riego de leñosos, 45.097,78 m³/año para riego de herbáceos y 1.115,81 m³/año para uso ganadero.

El documento ambiental presentado contempla como superficie de riego de cultivo leñoso las parcelas 201, 204 (parte) y 205 (parte), uso ganadero en la parcela 201 y un uso recreativo en la parcela 203, en el polígono 10 del término municipal de Alange. Sin embar-



go, en la solicitud del expediente 2324/2011 en tramitación en este Organismo de cuenca, se incluye, además de lo anterior, el riego de herbáceos en parte de la parcela 204 y no se contempla el uso recreativo.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico (DPH), de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, la titular del mismo queda obligada a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico (DPH). La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas. La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca, con fecha 4 de marzo de 2013, informó lo siguientes:

[...] "la solicitud se considera compatible con Plan Hidrológico".

Con fechas 30 de septiembre de 2016 y 21 de marzo de 2023 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el artículo 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión (expediente 2324/2011).

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe a los efectos de Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Eco-



lógica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, con referencia (CN23/1837), en el que informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas. También comunica que en la localización del proyecto no hay valores naturales inventariados que están reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio de Natural y de la Biodiversidad.

En el análisis que realiza comunica que, según comprobaciones realizadas mediante foto-interpretación, la zona de la actuación solicitada es un área transformada con cultivos leñosos. En concreto, la superficie que nos ocupa lleva con este tipo de cultivos implantados desde hace décadas. La puesta en riego de superficies de cultivos implantados no debe suponer una afección a los valores presentes en la zona, además, no se han inventariado valores en la zona de actuación. Posteriormente informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan una serie de medidas, las cuales han sido incorporadas al presente informe, y las siguientes recomendaciones:

- Se evitará el uso de fitosanitarios en una banda de 10 metros junto al cauce del arroyo de Bonhabal, siendo lo deseable que no se use en toda la explotación y se sigan técnicas de agricultura ecológica.
- Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadoras con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen antes de que el suelo sea labrado, suponer un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

La coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7 emite informe en el que describe el medio y expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la transformación a regadío de 15,55 hectáreas de viñedo y la plantación y transformación a regadío de 2,34 hectáreas de olivar superintensivo. Las 15,55 hectáreas de viñedo están plantadas y se riegan, por lo que se trata de una legalización. Las 2,34 hectáreas de olivar superintensivo están pendientes de ejecutar, y se localizarán en una superficie que anteriormente ha estado plantada de viña. Una parte del viñedo existente está en espaldera con un marco de plantación de 3,0 x 1,5 m, y otra parte está en vaso con un marco de plantación de 2,80 x 2,80 m. El olivar presentará un marco de plantación de 5 x 1,5 m.

El agua para riego provendrá de dos pozos de sondeo localizados en las parcelas 204 y 205. También se cuenta con una caseta de riego de 16 m² de superficie en cuyo interior se encuentra el cabezal de riego. La red de tuberías estará formada por tuberías primarias y secundarias enterradas en zanja y tuberías portagoteros de caudal 3 l/h y gotero para la plantación de viñedo y de 4 l/h y gotero para la plantación de olivar.

b) La acumulación con otros proyectos. En las inmediaciones del proyecto se localizan explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo del viñedo y olivar, y en menor medida al cultivo de cereal de secano. Se trata pues de una zona en la que se realizan actividades agrícolas. Teniendo en cuenta que en las parcelas de actuación se ha estado desarrollando una actividad agrícola, no se prevén efectos acumulativos sobre el medio ambiente con otros proyectos en parcelas colindantes.

c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado en el proyecto corresponde, en este caso, al consumo de agua para los cultivos, ascendiendo a 35.444,04 m³ anuales.

d) La generación de residuos. En la fase de ejecución del proyecto se generarán residuos asimilables a urbanos, restos de tuberías procedentes de la instalación de riego, restos plásticos de bolsas contenedoras de cepellón, etc. En la fase de funcionamiento se generan residuos consistentes en envases de productos agroquímicos (fertilizantes y



fitosanitarios) y residuos plásticos y metálicos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los productos agroquímicos durante la fase de funcionamiento del mismo.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza en los límites de la comarca de Tierra de Barros, en el paraje "Cerro del Manzo", en las parcelas 201, 204 y 205 del polígono 10 del término municipal de Alange, contando estas parcelas con una superficie total de 28,5724 hectáreas, de las cuales el proyecto afecta a 17,89 hectáreas. A la localización del proyecto se accede desde el km 10 de la carretera EX-337.

En el entorno de la localización del proyecto, predominan las parcelas dedicadas al cultivo de viñedo, olivar y, en menor medida, al cereal de secano.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no hay presencia de hábitats naturales inventariados ni en las parcelas objeto del proyecto ni en sus inmediaciones.

En cuanto a la orografía, las parcelas presentan pendientes medias del 4-6 %.

En relación a los cauces, el arroyo de Bonhabal se localiza en la linde Sur de la parcela 204, encontrándose, por tanto, el proyecto en zona de policía del citado cauce. Además, se localiza sobre la masa de agua subterránea (MASb) Tierra de Barros.

Las parcelas objeto del proyecto se localizan en zona periférica para el uso sostenible de productos fitosanitarios y en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario.

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la localización del proyecto se tiene constancia de la existencia de tres yacimientos arqueológicos, correspondientes a asentamientos rurales de cronología romana.

En cuanto a vías pecuarias, ninguna discurre en las proximidades del proyecto.

3.2.2. Alternativas.

En el documento ambiental se ha realizado un análisis de cinco alternativas al proyecto planteado.

Alternativa 0. Esta alternativa sería no realizar el proyecto, sin que se hubiera realizado la transformación a regadío, es decir volver al régimen de secano anterior a la ejecución del proyecto.

Alternativa 1. Consiste en un incremento de la intensificación del cultivo del viñedo.

Alternativa 2. Consiste en la obtención del agua de riego a partir de una captación de aguas superficiales desde el arroyo de Bonhabal.

Alternativa 3. Consiste en la implantación de un sistema de riego por gravedad.

Alternativa 4. Consiste en realizar un cambio a otros cultivos alternativos (producción de biomasa, cultivos bajo plástico, ...)

Tras realizar un análisis de las cinco alternativas en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, la promotora del proyecto descarta esas cinco alternativas, exponiendo que el proyecto planteado resulta lo más idóneo.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas. El espacio de la Red Natura 2000 más próximo se sitúa a unos 2 km al Este de la localización del proyecto, correspondiendo a la ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". Por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. Como ya se ha indicado anteriormente, parte del proyecto se localiza en zona de policía del arroyo de Bonhabal. Este cauce constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), es por ello que se estará a lo dispuesto por Confederación Hidrográfica del Guadiana en relación a este aspecto.

Al tratarse de una transformación a regadío, existe una afección sobre el agua, en este caso subterránea, sobre la masa de agua subterránea (MASb) Tierra de Barros, la cual con anterioridad a la ejecución del proyecto no existía.

Según el informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana, la Oficina de Planificación Hidrológica del citado organismo informa que la solicitud se considera compatible con el Plan Hidrológico, por tanto, existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada. En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión del expediente 2324/2011.

El proyecto incidirá en la fase de explotación sobre varios aspectos ambientales por la práctica del riego y de los cultivos, esta incidencia se producirá sobre la cantidad y la calidad del agua derivados de la aplicación del riego, fertilizantes y fitosanitarios. En este sentido, en lo referente a la explotación agraria, se deberán controlar los posibles impactos ambientales generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos, además del cumplimiento de la normativa de aplicación referente al mismo. En este sentido, al objeto de impedir una posible afección por la incorporación de los retornos de riego a acuíferos o cauces, y localizarse el proyecto en zona vulnerable a la contaminación por nitratos de origen agrario, se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, e igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobado por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Además, como el proyecto también se localiza en zona periférica para el Uso Sostenible de Productos Fitosanitarios, se estará a lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

En referencia a la evaluación de repercusiones a largo plazo sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas por el proyecto, se deberá dar debido cumplimiento a lo establecido en las directrices contenidas en la Directiva Marco del Agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas) y en concreto sobre los objetivos ambientales establecidos en ésta y en la correspondiente planificación hidrológica del organismo de cuenca.

Teniendo en cuenta todo lo indicado y con la aplicación de las correspondientes medidas se prevé que los impactos ambientales que pudieran generarse sobre el sistema hidrológico y la calidad de las aguas no serían significativos.

- Suelos. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a que la zona de actuación no presenta pendientes elevadas. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. Tanto el aporte de nutrientes, mediante la aportación de fertilizantes, y fitosanitarios a los cultivos, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como los manuales para el cumplimiento de la condicionalidad establecido por la Política Agraria Comunitaria, se prevé que no se produzca un impacto significativo. En este sentido, se recomienda utilizar técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como para evitar la erosión y pérdida de suelo, procurando el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecen entre los cultivos antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas y depredadoras de plagas del cultivo.
- Fauna. Aunque las parcelas donde se localiza el proyecto y las que se encuentran próximas a éstas pudieran ser zona de campeo y alimentación de especies con figura de protección, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre estas especies.
- Vegetación. Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.
- Paisaje. El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de una zona de carácter agrícola y la actividad a desarrollar.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Los posibles impactos que se generarán durante la fase de ejecución del proyecto en cuanto a la calidad del aire, generación de ruidos y contaminación lumínica, desaparecerán una vez concluyan estos trabajos. En la fase de funcionamiento se prevé que estos impactos no afectarán de forma significativa.
- Patrimonio arqueológico y dominio público. Dada la existencia de elementos de naturaleza arqueológica en la zona afectada por el proyecto, se establecen medidas al objeto de su protección.
- Consumo de recursos y cambio climático. Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación de un cultivo agrícola leñoso, se generará un impacto positivo y perma-

nente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero. En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua. Al tratarse de una detracción de agua subterránea, la disponibilidad de este recurso será menor, con lo que se verá afectada su disponibilidad, pero con la implantación de medidas, y partiendo del principio de no abuso y con el sistema de riego diseñado, las afecciones se minimizan y no se prevé que se compromete la viabilidad futura del mismo.

- Medio socioeconómico. El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Efectivamente, una hectárea promedio de secano emplea sólo 0,037 unidades de trabajo agrario (UTA, equivalente al trabajo generado por una persona en un año), mientras que una hectárea de regadío necesita 0,141 UTA. Por tanto, se contribuirá a asentar la población e incrementar la renta media. Cabe destacar que el regadío no solo supone una renta más alta para los agricultores, sino también que esta sea más segura, tanto por la mayor diversificación de producciones que permite, como por la reducción de los riesgos climáticos derivados de la variabilidad de las producciones.
- Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo. Se considera que el principal efecto acumulativo se produce sobre el factor agua. En este sentido, ya se ha indicado que el riego que aquí se informa ya cuenta con informe de la Oficina de Planificación Hidrológica de Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el que se indica que la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego, es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado “Vulnerabilidad ante riesgos de accidentes graves y catastróficos” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, concluyendo que la vulnerabilidad del proyecto es muy baja, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto que se plantea.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.



4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.
 - a. Condiciones de carácter general.
 - Deberán cumplirse todas las medidas preventivas, protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
 - Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
 - Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
 - Se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro de incendios forestales.
 - No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.). Estos elementos tradicionales del paisaje son de gran importancia para la biodiversidad, actuando como corredores ecológicos y refugio de fauna, y favorecen la presencia de flora autóctona, integrando los valores culturales y ambientales propios de cada localidad.
 - Si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
 - Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de



Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por la misma, se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y/o a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, que darán las indicaciones oportunas.

- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

b. Medidas en la fase de construcción.

- Se evitarán posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos (altura, color, etc.) o caseta de riego, recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno, y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en la cubierta o paramentos exteriores.
- Al finalizar los trabajos de ejecución se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su entrega a gestor autorizado de residuos.
- En el caso de que se generen durante la ejecución del proyecto residuos de construcción y demolición (RCD), se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c. Medidas en la fase de explotación.

- Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.



- No se realizarán desbroces en las lindes respetando íntegramente la vegetación existente en las mismas. Las lindes no podrán ser tratadas con herbicidas ni otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia. Todo ello al objeto de que estas especies vegetales en lindes supongan un recurso para algunas especies fitófagas, así como refugio de especies depredadoras de plagas del cultivo.
- Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
- Los residuos generados en la fase de explotación deberán ser gestionados según la normativa vigente. Se deberá tener un especial cuidado con los restos plásticos procedentes de la instalación de riego (mangueras, tuberías, envases, etc.), que deberán ser retirados según vayan cayendo en desuso o necesiten ser repuestos, gestionándose por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico.
- Para los restos vegetales (podas, desbroces, restos vegetales, etc.) se recomienda, en la medida de lo posible, su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.



- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de transformación a regadío de 17,89 hectáreas de viñedo y olivar, mediante captación de aguas subterráneas y sistema de riego por goteo, ubicado en el paraje "Cerro del Manzo" del término municipal de Alange vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 11 de enero de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal de Lobón, para puesta en riego de olivar superintensivo en 22,0298 ha", cuyo promotor es Juan Fernando Barahona Cintas, en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz). Expte.: IA22/1913. (2024060168)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal de Lobón, para puesta en riego de olivar superintensivo en 22,0298 ha", cuyo promotor es Juan Fernando Barahona Cintas, en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), se encuadra en el grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe d) "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha, no incluidos en el anexo IV" del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Juan Fernando Barahona Cintas.

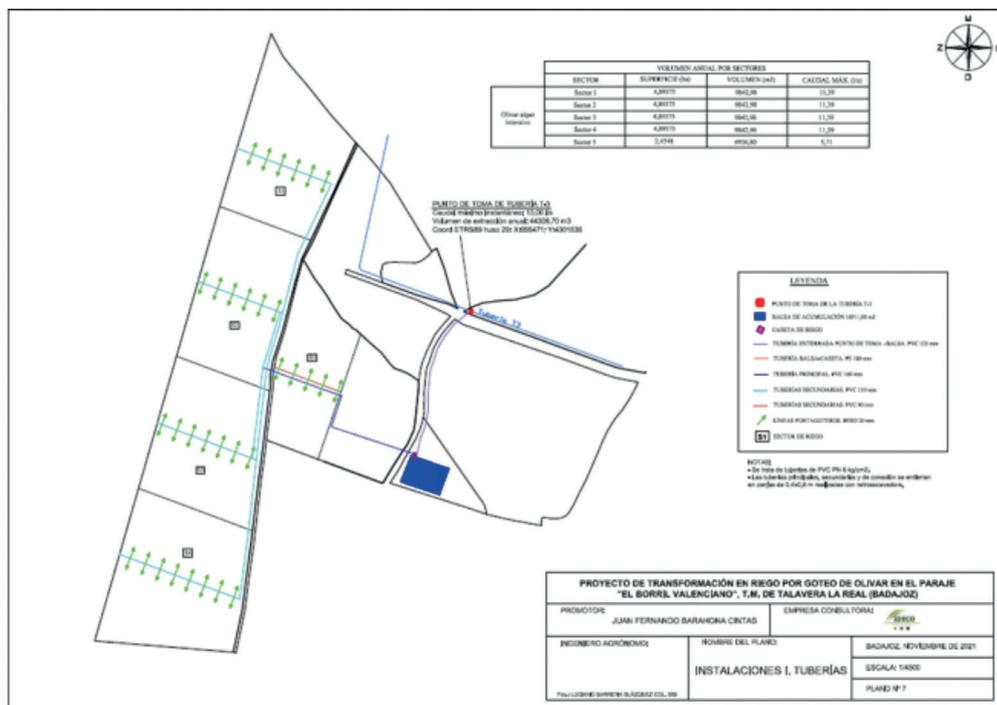
La autorización administrativa para la concesión de aguas subterráneas para riego corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de

El agua de riego procederá de una toma de aguas superficiales del Canal de Lobón (río Guadiana), desde la Tubería T-3 de la Torre F-2, que se ubica en las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29: X=695471; Y=4301536. Esta toma proporcionará un caudal máximo instantáneo de 10 l/s. Dicha agua será llevada, mediante una tubería de PVC de 125 mm de diámetro enterrada en una zanja de 0,80 m de profundidad y 0,40 m de ancho, hasta una balsa de acumulación a construir, con unas dimensiones de 57 x 80 m, profundidad de 4,5 m (incluido 0,5 m de resguardo), con una capacidad total de 16.911 m³, que dispondrá de un talud 2:1, ubicada en las coordenadas UTM ETRS89 Huso 29: X=695377; Y=4301254, disponiendo de una arqueta con válvula de corte. La balsa dispondrá de un equipo de bombeo flotante para impulsar el agua hasta el cabezal de riego, mediante una tubería de impulsión de PE de 180 mm de diámetro.

El cabezal de riego se ubicará en una caseta anexa a la balsa, con unas dimensiones de 4 x 3 m con fábrica de bloques y cubierta de chapa prelacada. El cabezal de riego dispondrá de los elementos de control, automatismos, medidores y caudalímetro, así como equipo de filtrado, con filtro de arena + anillas y equipo de fertirrigación con bomba inyectora de 0,25 V con capacidad para 220 l/h y depósito de 3.000 l. Desde el cabezal de riego el agua es llevada mediante las tuberías primarias de PVC y 160 mm de diámetro hasta los 5 sectores de riego existentes. De las tuberías primarias parten las secundarias, de PVC y diámetros entre 110 y 90 mm, que reparten el agua en cada sector. De las secundarias parten las tuberías portagoteros de 20 mm de diámetro, que llevan insertadas los goteros con un caudal de 2,2 l/h situados cada 70 cm.



Instalaciones y sectores de riego (Fuente: Documento ambiental)



La fuente de energía para el equipo de impulsión procederá de enganche a la red eléctrica.

Las necesidades hídricas del cultivo se calculan en un total de 44.308,7 m³/año, coincidente con lo solicitado al órgano de cuenca.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 18 de noviembre de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana da traslado, al anterior Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la extinta Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de la documentación correspondiente a su expediente CONC. 42/18, para que en el plazo de tres meses manifieste lo que considere oportuno en materias de su competencia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Servicio de Regadíos. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Urbanismo. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Dirección General de Política Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Talavera la Real	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife)	-



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural UTV-7	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la anterior Dirección General de Política Forestal señala que vistas las ortofotos históricas se comprueba que las parcelas están plantadas al menos desde 2015 y que la parcela donde se proyecta la balsa es agrícola sin presencia de arbolado forestal y que el tramo por donde se proyecta la tubería desde la toma de aguas hasta la balsa no presenta vegetación forestal, por lo que la afección forestal de las distintas actuaciones es mínima, informándola favorablemente.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la anterior Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- El Servicio de Urbanismo de la anterior Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la extinta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, señala que en el término municipal de Talavera la Real se encuentra actualmente

vigente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talavera la Real, aprobado definitivamente por Resolución de 24 de agosto de 1993, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, publicado en el DOE n.º 143, de 9 de diciembre de 1993. Indica, asimismo, que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Talavera la Real realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la anterior Dirección General de Política Forestal informa que, consultado el Registro de Áreas Incendiadas de este Servicio y la base de datos de la Estadística General de Incendios Forestales, no se detectan incendios acaecidos en la zona objeto del proyecto. Igualmente, no se encuentra incluida en ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o de Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios.

Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. También deben cumplirse las medidas de autoprotección en lugares vulnerables, en el caso de existir edificaciones, construcciones o instalaciones correspondientes a viviendas, infraestructuras menores, depósitos de combustible, equipamientos de radiocomunicaciones y otras construcciones o elementos singulares fijos con riesgo de provocar o verse afectados por incendios forestales. Igualmente serán de obligado cumplimiento aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución y de explotación del proyecto, en función de la maquinaria y herramientas empleadas, así como de los restos generados.

- El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la extinta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural informa que, una vez estudiada la documentación presentada, se comprueba que el proyecto no afecta a ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el término municipal de Talavera la Real.
- El Servicio de Regadíos de la extinta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural señala que, según la clasificación establecida por el USBR, recogida en el anexo 1 del Decreto 108/1997, de 29 de julio, publicado en el DOE n.º 91, se clasifica como Clase 2 y que esta agua está considerada según criterios del USSL y directrices de la FAO de calidad para el riego como C2-S1. Indicando también que, dejando a salvo todo lo relacionado con la sanidad y medio ambiente, se estima que el proyecto presentado



cumple con las exigencias mínimas en cuanto a aptitud agronómica, consumos de agua y viabilidad económica de la transformación. No obstante, es el Organismo de cuenca el competente para autorizar la concesión solicitada de aguas públicas superficiales derivadas del Canal de Lobón.

- El Agente del Medio Natural de la UTV-7 informa sobre las posibles afecciones del proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe, señalando unos antecedentes previos, respecto a zonas inundables, la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, a la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas, así como a la seguridad de presas/balsas:
 - Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Por el interior de la zona de riego discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo del Entrín Seco, que constituye el DPH del Estado, definido en el art. 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Asimismo, parte de la superficie de riego se ubicaría en zona de policía de un arroyo tributario de la Rivera de la Albuera.

Conforme al art. 72 del Reglamento del DPH, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la utilización o el aprovechamiento por los particulares de los cauces o de los bienes situados en ellos requerirá la previa autorización administrativa, todo ello sin perjuicio de los casos en los que sea de aplicación la tramitación de una correspondiente declaración responsable. En cualquier caso se tramitará conjuntamente con la oportuna concesión de aguas públicas.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.

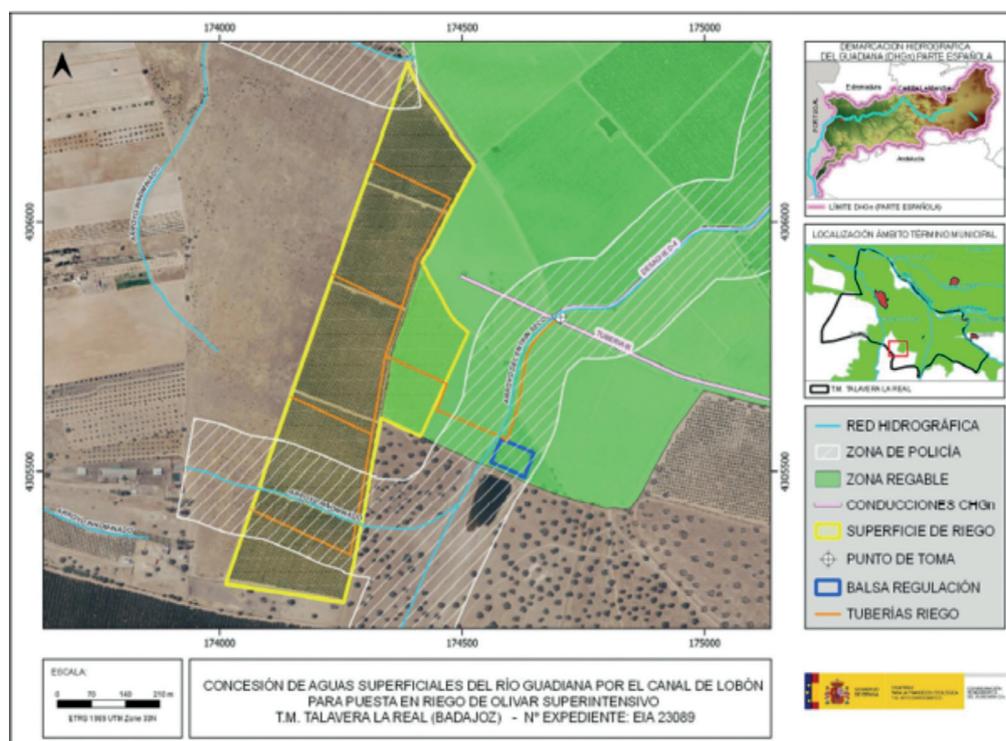
De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el art. 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el art. 126 bis del Reglamento del DPH. Todas las actuaciones asociadas al establecimiento y funcionamiento de nuevas infraestructuras lineales (caminos, carreteras, conducciones, etc.), deben garantizar, tanto el trazado en planta de los cauces que constituyen el DPH del Estado, como su régimen de caudales. Para ello, deberán desarrollarse mecanismos específicos que garanticen este mantenimiento, minimizando las variaciones de caudal durante la ejecución de las obras, y sin que se produzca modificación entre el régimen de caudales anterior y posterior a la ejecución de las mismas.

Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 m entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.



Zona de actuación respecto a zona regable, red hidrográfica y zona de policía. Ubicación de infraestructuras públicas y privadas (Fuente: CHG)



- Infraestructuras de titularidad de este organismo de cuenca: La toma del recurso hídrico se realiza desde la tubería T-III de la Zona Regable de Lobón. Se dispone de informe favorable de la Dirección Técnica del organismo, así como de la Comunidad de Regantes de Talavera la Real-Canal de Lobón.
- Consumo de agua: Según los datos obrantes en ese Organismo de cuenca, el promotor solicitó, con fecha 22/08/2018, una concesión de aguas superficiales, la cual se tramita con la referencia CONC. 42/18 (1983/2018), para el riego por goteo de 22,0298 ha de cultivo leñoso (olivar superintensivo) en la parcela 5079 (recintos 1 y 2) del polígono 9 y en la parcela 5007 (recinto 1) del polígono 16 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), las aguas serán captadas del río Guadiana por el Canal de Lobón (tubería T-3 de la Torre F-2). El volumen en tramitación es de 44.308,70 m³/año.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la Resolución del expediente de concesión de aguas superficiales en tramitación.

- Vertidos al DPH; la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego.

Conforme a lo dispuesto en el art. 253 ter del Reglamento del DPH, no tendrán la consideración de vertido de agua residual, tal como se define en el art. 1 bis.a) de dicho Reglamento, los retornos de agua procedentes del regadío. Será objeto de regulación específica la protección de las aguas frente a la contaminación en las aguas continentales.

El organismo de cuenca podrá establecer, a la vista de la incidencia de los retornos de regadío en la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua, requisitos complementarios a los sistemas de control efectivo de los caudales de agua utilizados y retornados al DPH, que se integrarán, en su caso, en un plan de vigilancia específico para cada aprovechamiento. Dicho plan de vigilancia tendrá por objeto el control de los caudales de agua retornados y su calidad a partir de la realización de aforos directos o de la toma de muestras en las épocas que se considere representativas del aprovechamiento, todo ello certificado por una entidad colaboradora de la administración pública.

Los titulares del derecho al uso privativo del agua para riego deberán elaborar el plan cuando así lo prevea el Organismo de cuenca, de acuerdo con las indicaciones concretas que éste les notifique, así como adoptar las medidas necesarias para su puesta en práctica, comunicando cualquier incidencia que pudiera suceder relacionada con el objeto de control. Asimismo, las autoridades agrarias de las comunidades autónomas podrán imponer requisitos de control en materia de enriquecimiento por nutrientes y plaguicidas de las aguas tras su aprovechamiento, que podrán incluirse en dicho plan.

- Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas: La Oficina de Planificación Hidrológica (OPH) de ese organismo de cuenca informó, con fecha 28/06/2021, lo siguiente:
- La captación del recurso se sitúa en el Canal de Lobón (Tubería T-3 de la Torre F-2), dentro del Sistema de Explotación Central, definido en el art. 2 y el apéndice 2 de las disposiciones normativas del plan.
 - De acuerdo con el art. 16 de las disposiciones normativas del plan, se comprueba que la toma del aprovechamiento no se encuentra incluida dentro de las Zonas Protegidas que recoge el anejo 8 de la Memoria del Plan Hidrológico.
 - El volumen de agua anual a derivar no superará la dotación a nivel de obra principal de toma de 6.600 m³/ha/año, de media, para los riegos con tomas directas, de acuerdo con el art. 12.2 de las disposiciones normativas del plan.
 - De acuerdo con el art. 8 de las disposiciones normativas del plan, que define el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua para cada uno de los diferentes Sistemas de Explotación, se comprueba que es posible garantizar los usos preferentes. Dentro de un mismo tipo de uso o de una misma clase, en caso de incompatibilidad, se entenderá que tienen una mayor utilidad pública, y por tanto tendrán prioridad los aprovechamientos atendiendo a los criterios establecidos en el art. 8.2 de las disposiciones normativas del plan.
 - De acuerdo con el art. 25.1 de las disposiciones normativas del plan, como norma general y para todo el ámbito territorial de este Plan Hidrológico, y con el fin de asegurar el cumplimiento de los caudales ecológicos y que se alcance el buen estado de las masas de agua, solo se otorgarán nuevas concesiones de agua, tanto superficial como subterránea, que se correspondan con las asignaciones para aprovechamientos actuales y futuros definidos en el art. 11 de las disposiciones normativas del plan. En este sentido, la concesión del recurso se realizará de acuerdo con la asignación establecida en el apéndice 5 de las disposiciones normativas del plan para el horizonte

2021, y con cargo a la reserva de recursos, según lo indicado en el art. 11.4 de las disposiciones normativas del plan.

- Existe recurso anual suficiente. No obstante, como la toma del recurso sería desde las infraestructuras de la Zona Regable Oficial de Lobón para el riego de una finca situada fuera de la citada zona regable, debería confirmarse por el Servicio de Explotación de la Dirección Técnica del Organismo y la Comunidad de Usuarios del Canal de Lobón, la posibilidad física de suministro y de la suficiencia de las infraestructuras existentes.
- De acuerdo con el art. 32.3 de las disposiciones normativas del plan, todos los retornos de riego deberán cumplir, antes de su incorporación a acuíferos o cauces, las normas de calidad ambiental y normativa asociada al medio receptor. En especial se deberá cumplir lo establecido en las Buenas Prácticas Agrarias, y aunque no se sitúe en zona declarada vulnerable, igualmente se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación, aprobados por la Junta de Extremadura en cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias y su trasposición a la legislación española en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Por tanto, la OPH informa que la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca, con las limitaciones señaladas en los apartados anteriores.

Con fecha 25/10/2023 la citada OPH se ratificó en el informe anterior.

Por tanto, de acuerdo a lo indicado en el art. 25.4 del TRLA, se informa que existirían recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada.

En cualquier caso, se estaría a lo dispuesto en la correspondiente resolución del procedimiento de concesión referencia CONC. 42/18 (1983/2018).

- Seguridad de presas/balsas: De acuerdo con el art. 357.a) del Reglamento del DPH, y a los exclusivos efectos de seguridad, también se entenderán como presas las balsas de agua. Según lo establecido en el art. 360 del Reglamento del DPH, las comunidades autónomas designarán a los órganos competentes en materia de seguridad en relación con las presas, embalses y balsas situados en el DPH cuya gestión les corresponda, y en todo caso en relación con las presas, embalses y balsas ubicados fuera del DPH.

Asimismo, según lo dispuesto en el art. 364 del Reglamento del DPH, las exigencias de seguridad son aquellas condiciones que deben cumplir las presas, embalses y balsas en

todas sus fases. El criterio básico para determinar las exigencias de seguridad será el riesgo potencial que pueda derivarse de la rotura o el funcionamiento incorrecto de la misma, evaluado en el proceso de clasificación de la presa o balsa.

Teniendo en cuenta la documentación aportada, la balsa de almacenamiento de agua proyectada se consideraría pequeña presa. El art. 366 del Reglamento del DPH establece que el titular de la presa/balsa será el responsable de su seguridad, para lo que estará sujeto a las correspondientes Normas Técnicas de Seguridad. A estos efectos, el titular deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad.

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad informa que la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas.

En cuanto a los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, señala que no hay valores inventariados en la zona.

En su informe ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015, DOE n.º 107 y su modificación Orden de 13 de abril de 2016, DOE n.º 77). Concluyendo que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas que se adicionan al presente Informe.

3. Análisis del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la puesta en riego por goteo de un olivar superintensivo ya implantado, en 22,0298 ha, ubicado en la parcela 5079 del polígono 9 y parte de la parcela 5007 del polígono 16 del término municipal de Talavera la Real, que se abastecerán de

una toma del Canal de Lobón (río Guadiana). El agua se impulsará desde la toma a través de una tubería de conducción hasta la balsa de acumulación y de ahí hasta el cabezal de riego, anexo a la balsa y ubicado en la caseta de riego, desde el que el agua se distribuirá por los 5 sectores de riego en que se divide la zona de actuación, a través de las tuberías primarias, secundarias y portagotos descritos anteriormente, y disponiendo de goteros cada 70 cm con un caudal de 2,2 l/h.

Las necesidades hídricas del cultivo se calculan en un total de 44.308,7 m³/año, coincidente con lo solicitado al órgano de cuenca. La temporada de riegos establecida es de abril a septiembre, ambos incluidos.

En cuanto a la generación de residuos, durante la fase de ejecución de las obras se generarán los residuos esperables en cualquier obra de este tipo (restos constructivos de las obras de las casetas, residuos de la apertura de zanjas, restos de mangueras, embalajes, aceites de maquinaria, etc.). En la fase de funcionamiento, se generarán restos vegetales, residuos consistentes en los envases de productos agroquímicos (principalmente fertilizantes y fitosanitarios) y residuos plásticos procedentes del mantenimiento de la red de riego (tuberías, gomas, etc.).

Aunque la actuación proyectada en principio no genere vertidos, es de esperar algún tipo de retornos de riego, los cuales podrían generar procesos de contaminación difusa en los medios edáfico e hídrico, principalmente.

De igual manera, la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes, así como de molestias por ruidos, también provenientes de los sistemas de bombeo.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La zona de actuación está a unos 2,8 Km al sur del casco urbano de Talavera la Real, en el paraje conocido como "El Borril. Se trata de un entorno altamente antropizado, rodeado de terrenos cultivados de regadíos, pues limita con la zona regable oficial, aunque al sur de la misma hay amplias zonas de encinares adeshados. Se accede a través de la red de caminos públicos del término municipal que parten del casco urbano, en concreto del camino de las Monjías. Se trata de unas parcelas bastante llanas, con ligeras ondulaciones y pendientes medias inferiores al 3%.

La red hidrográfica, englobada en la cuenca del río Guadiana, es relativamente importante, atravesando la propia zona de actuación un arroyo tributario del arroyo del Entrín Seco, cercano a la misma, y estando en zona de policía del arroyo Rivera de la Albuera.

Respecto a los espacios naturales protegidos, la zona de actuación se encuentra a unos 4,4 km al norte del lugar de la Red Natura ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de La Albuera". No hay valores naturales reseñables en la zona de actuación según se señala en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas resumido anteriormente.

La vegetación natural en la zona de puesta en riego es inexistente, a excepción de las herbáceas anuales. Aunque el hábitat natural de interés comunitario más cercano está lindando con las parcelas al este y sureste, correspondiendo a Dehesas perennifolias de *Quercus*, spp (cod. 6310).

No hay en la zona de actuación ni en sus cercanías presencia de yacimientos arqueológicos conocidos.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea diversas alternativas, incluida la cero o de no actuación dejando el cultivo de olivar en regadío mediante uso de aguas subterráneas que tienen menor calidad que las superficiales y suponen gran gasto energético para su extracción. A continuación se plantean las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Explotación del olivar en régimen de secano, descartada por la escasa rentabilidad y la pérdida de las inversiones ya realizadas para el riego.

Alternativa 2: Arranque del olivar e implantación de otro cultivo en regadío, que supondría una gran inversión y mayor consumo de recursos.

Alternativa 3: Mantenimiento del olivar en regadío pero con utilización de aguas superficiales, con la construcción de una balsa para acumulación de agua y la instalación de la toma de agua y su conducción hasta la balsa.

La alternativa por la que se opta es la n.º 3, que supondría una mayor eficiencia en el uso del agua, aprovechamiento de recursos y mayor rentabilidad económica. Es por tanto la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos de suelo y de propiedad, sin generar impactos ambientales de relevancia.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Las parcelas propuestas para la puesta en riego se localizan fuera de la Red Natura 2000, no presuponiendo una amenaza para los valores presentes en el entorno, aun así, se proponen medidas para evitar las posibles afecciones que se pudiesen llevar a cabo.



También se proponen medidas de manejo de la explotación para que no tengan efectos negativos sobre la vegetación de las lindes, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos siempre que se cumplan las medidas indicadas en el presente Informe.

– Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Las distintas tuberías de impulsión proyectadas afectarían tanto a zonas de DPH como de policía de los cauces reseñados en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por lo que cualquier obra en ellas deberá contar con la oportuna autorización del Órgano de cuenca, que impondrá las medidas para que no se produzcan, o minimicen, las afecciones físicas a cauces que constituyan el dominio público del Estado.

En cuanto al consumo total de agua, en el documento se estima en 44.308,7 m³/año, procedentes de la toma de aguas superficiales del río Guadiana a través del Canal de Lobón, coincidente con lo solicitado ante el órgano de cuenca. La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que se considera compatible con el Plan Hidrológico de cuenca vigente, con las limitaciones incluidas en el presente Informe, y que existen recursos hídricos suficientes para el otorgamiento de la concesión solicitada, estando, en cualquier caso, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales para riego solicitada por el promotor. Se llevará a cabo un uso eficiente y racional del recurso hídrico solicitado, en función de las necesidades reales del cultivo y las condiciones meteorológicas en cada campaña de riego.

Para evitar impactos sobre el ecosistema fluvial se deberá garantizar el caudal mínimo ecológico del río del que se obtendrá el recurso, estando, igualmente, a lo que indique la resolución de la solicitud de concesión de aguas superficiales en trámite.

Al tratarse de una transformación a regadío, aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua (superficial y/o subterránea). Entre los elementos contaminantes se encuentran los insecticidas, plaguicidas y el aporte de nutrientes mediante fertilizaciones. Todos ellos cuando no los asumen la vegetación o la tierra son arrastrados por las aguas pluviales y de regadío a la red de drenaje natural.

Se recomienda a la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía

superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado, salvo los correspondientes retornos de riego. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo se darán en la fase de ejecución del proyecto, en concreto con las obras de instalación de la toma, la balsa de acumulación y la conducción hasta la misma, así como la construcción de la caseta de riego, pues el resto de las infraestructuras de riego ya están ejecutadas. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo. Es de esperar que estos impactos no sean de una magnitud elevada, principalmente debido a la mínima pendiente que presenta la zona de actuación. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras para mitigar estos impactos se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto a la fase de explotación, tanto el aporte de nutrientes mediante la aportación de fertilizantes y fitosanitarios al cultivo, así como la presencia de una plantación agrícola de carácter permanente, provocarán cambios en las características físico-químicas de los suelos a largo plazo. Siguiendo las recomendaciones de los manuales de buenas prácticas agrarias, así como las normas de la condicionalidad establecidas por la Política Agraria Comunitaria, se estima que estas alteraciones podrían ser compatibles.

Se aconseja el fomento de técnicas de agricultura ecológica, evitando la siega química con herbicida, procurando el mantenimiento de una cierta cubierta vegetal entre calles y ser eliminada mediante desbrozadora con roza al aire (desbrozadora manual o mecánica acoplada a la toma de fuerza de un tractor), para reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo, ventaja que permite que las especies herbáceas anuales que crecerán entre las esparragueras antes de que el suelo sea labrado, supongan un recurso para algunas especies fitófagas; y por otra parte, la conservación de estos ecosistemas antrópicos precisa de la continuidad de la intervención humana sobre el territorio, siempre de manera sostenible.

— Fauna.

La actividad no supondrá impactos significativos sobre la fauna de la zona, tal como acredita el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, que aún quedarán más minimizados mediante la aplicación de las medidas previstas en el presente Informe.

— Vegetación.

En lo que se refiere a la superficie de puesta en riego, al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una afección directa o indirecta sobre la vegetación natural. proponiendo en el presente Informe medidas preventivas y correctoras que eviten su afección, sobre todo para fomentar la aparición de cierta vegetación natural de carácter espontáneo en las lindes de las parcelas donde se va a producir la actividad.

— Paisaje.

El paisaje sufrirá una transformación de carácter permanente durante la vida útil del cultivo implantado. Como se ha comentado con anterioridad, no se considera una afección significativa, debido a la importante extensión de zonas cultivadas existente en los alrededores. Asimismo, se introducirá una cierta diversificación en un paisaje tradicionalmente agrícola.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, eliminación de los frutales, zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece. No obstante se incorporan en este informe una serie de medidas para mitigar estos efectos en la fase de construcción.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de cultivo y el funcionamiento del equipo de bombeo, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno aplicando las correspondientes medidas preventivas y/o correctoras.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Como ya se ha dicho, no hay en la zona de actuación ni en sus cercanías presencia de yacimientos arqueológicos conocidos. Aún así, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se incorpora una medida en el presente Informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman.

Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la implantación del cultivo agrícola, se generará un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, al aumentar la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero.

En cuanto al consumo de recursos, el principal recurso natural consumido como consecuencia de la transformación a regadío pretendida es el agua, estimando un consumo total previsto por parte del promotor de 44.308,7 m³/año, procedentes de la toma de aguas superficiales en el Canal de Lobón (río Guadiana), coincidente con lo solicitado ante el órgano de cuenca. Tal y como se indica en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se considera compatible la extracción con el Plan Hidrológico de cuenca, existiendo recursos hídricos suficientes, estando, en cualquier caso, como ya se ha expuesto, a lo dispuesto en la correspondiente resolución sobre la tramitación de la solicitud de concesión de aguas superficiales.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la explotación, que en Extremadura tiene una importancia vital.

— Sinergias y efectos acumulativos.

Al tratarse de un proyecto de carácter individual o muy localizado, dentro de una amplia zona dedicada a los cultivos agrícolas, no se esperan efectos sinérgicos y/o acumulativos como consecuencia de la ejecución y puesta en marcha del proyecto.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental aporta somero análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves y catástrofes de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyendo que, en general, los riesgos de accidentes y catástrofes considerados para la puesta en riego del proyecto de referencia, son mínimos, tanto por probabilidad de que ocurran como por la baja entidad del proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4. "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente". Igual-

mente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos sobre el medio ambiente.

4.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
3. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. Se deberá contar de manera previa a la fase de funcionamiento del proyecto con la correspondiente concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas para riego de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Cualquier modificación de la concesión de aguas finalmente resuelta por el órgano de cuenca deberá ser comunicada al órgano ambiental, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
6. Los promotores deberán contar con los permisos necesarios para el paso de la tubería de impulsión desde la toma de aguas superficiales hasta las parcelas objeto de la actividad.
7. Si durante la realización de las actividades o en la fase de funcionamiento se detectara la presencia o molestias a alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los técnicos de la

Dirección General de Sostenibilidad y/o los Agentes del Medio Natural de la UTV-7, previa comunicación de tal circunstancia.

8. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, que pudiera verse afectado por el proyecto, si durante la ejecución de los trabajos se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

4.2. Medidas en la fase de construcción.

1. Se realizarán los mínimos movimientos de tierras posibles. Éstos se limitarán a la zona de obras, evitando modificar la orografía natural del terreno y no realizando desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación.
2. Los trabajos respetarán en todo momento la vegetación que pudiera existir anexa al cauce del arroyo que atraviesa la zona de actuación. No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre las masas de agua y las orlas de vegetación riparia, evitando arrastres y el tránsito de maquinaria pesada sobre las mismas.
3. La balsa a construir deberá tener los taludes con una pendiente igual o inferior al 50% o 27° (2 H: 1 V) de inclinación, debiendo ser el material rugoso y antideslizante, para evitar el ahogamiento de las especies de fauna que pudieran caer accidentalmente o hayan sido atraídas por el contenido para abreviar o alimentarse. En el caso de que la lámina de impermeabilización no sea rugosa ni antideslizante, se deberán instalar en los laterales del talud interior dispositivos de salida para la fauna y personas que pudieran caer en su interior, como entramado de cuerdas, tramos de cemento escalonado o rampa de suave pendiente. Para la fauna menor, se deberán instalar tramos con malla cuadrículada plástica termo sellada a la lámina impermeabilizadora, al menos cada 15-20 m de talud en bandas de al menos 2 m de anchura. Este tipo de mallas deberá tener cuadrículas de entre 10 y 20 mm y ser de materiales de larga duración y resistencia, como las utilizadas en voladeros de aves.
4. Para la salida de personas y fauna de mediano o gran tamaño, se pueden utilizar entramados de cuerdas a modo de escalera, con una distancia que no supere el doble de la separación de los dispositivos de salida para fauna menor (30-40 m de distancia máxima).
5. en el caso del cerramiento de la balsa, éste irá a pie de talud, nunca en la coronación, para evitar colisiones de las aves que se acerquen a ella.

6. Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.
7. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
8. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como plásticos, hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlos según la legislación correspondiente.
9. Las construcciones deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en cubierta o paramentos exteriores.
10. En fase de construcción, para los restos vegetales procedentes de la eliminación del cultivo existente se recomienda su eliminación in situ mediante su triturado, facilitando su incorporación al suelo. En todo caso, no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios

4.3. Medidas en la fase de explotación.

1. El agua con destino a riego de la superficie solicitada sólo deberá proceder de la captación de aguas superficiales indicada en el documento ambiental aportado. En ningún caso se realizarán detracciones de agua de captaciones adicionales, sean superficiales o subterráneas, para el riego.
2. En fase de explotación, al igual que en la de construcción, si se generaran restos vegetales no se recomienda la quema de restos y si ésta fuera imprescindible, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la aparición y propagación de posibles incendios, adoptando las medidas establecidas en el Plan INFOEX, y en particular en las órdenes anuales por las que se declara la época de riesgo medio o alto de incendios.



3. Se respetarán las lindes de vegetación natural entre las parcelas de cultivo. No podrán ser desbrozadas, no se podrán aplicar herbicidas en ellas, no podrán quemarse ni se podrán usar para dejar restos vegetales o basuras no biodegradables.
4. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.
5. Los residuos generados (mangueras, tuberías, envases, etc.) deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.

4.4. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia y seguimiento ambiental, que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental y en el documento ambiental aportado.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras adicionales para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto Concesión de aguas superficiales del río Guadiana por el canal de Lobón, para puesta en riego de olivar superintensivo en 22,0298 ha, ubicado en la finca "El Borril Valenciano", en la parcela 5079 del polígono 9 y parcela 5007 del polígono 16 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de enero de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 351/2023, de 22/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 357/2021 PA 107/2019. (2024060169)

Con fecha 22/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 351/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 357/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M.ª Sol Román Rodríguez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 351/2023, de 22/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar parcialmente la solicitud efectuada por D.ª M. Sol Román Rodríguez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 10 días del curso 2017/18 y 9 días del curso 2018/19, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida. Desestimando la solicitud instada en cuanto al resto de períodos por exceder de los cuatro años anteriores a la solicitud. Y ello sin que haya lugar a especial pronunciamiento en materia de costas debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 12 de enero de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2024, de la Consejera, por la que se resuelve la concesión del Sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura". (2024060173)

De conformidad con lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 2022 por la que se crea el Sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura" y se establece el procedimiento para su concesión (DOE núm. 211, de 3 de noviembre de 2022), reunida la Comisión del Sello Competencia Digital de Extremadura, según lo dispuesto en su artículo 11, y a tenor de lo que establece su artículo 12, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder el Sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura" a las solicitudes que figuran en el anexo I, con indicación de la categoría concedida y el número de créditos de innovación concedidos a los participantes.

Segundo. Excluir las solicitudes que figuran en el anexo II, indicando la causa de exclusión.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrán también interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 15 de enero de 2024.

La Consejera,
MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

**ANEXO I**

Relación de solicitudes a las que se les reconoce el Sello "Buena práctica en competencia digital de Extremadura", con indicación de su categoría y créditos de innovación reconocidos a los docentes participantes.

N. Expediente	Título	Modalidad	DNI	Participante	Puntos	Categoría	Créditos
SCD2022125617	EFLIX	Educo	***3845**	Manuel Morea Vaquero	85	Cat. 1	5
SCD2022122050	FCTWeb	Desarrollo	***5947**	Eloy García Álvarez	74	Cat. 2	3
SCD2022178671	Chronicles from inside	Educo	***1741**	M. Puerto Tovar Camacho	79	Cat. 2	3

**ANEXO II**

Relación de solicitudes excluidas, con indicación de la causa.

N. Expediente	Título	Modalidad	Causa de No Admisión
SCD2022151514	Promoviendo la Excelencia Digital	Desarrollo	Artículo 4.6 de la Orden

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2023 por el que se notifica el trámite de audiencia relativo a las solicitudes de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne incluidas en los expedientes de solicitud única correspondientes a la campaña 2023. (2024080077)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de Orden de 20 de febrero de 2023 por la que se regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, la actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de Operadores Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, por el presente se notifica la Comunicación de la Jefa del Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria por la que se informa a los solicitantes de la ayuda asociada para los ganaderos extensivos de vacuno de carne incluida en la solicitud única correspondientes a la campaña 2023 del número de vacas y novillas presentes en su explotación en alguna de las siguientes fechas de admisibilidad 1 de enero, 1 de marzo y 30 de abril de 2023, tanto admisibles como no admisibles, así como la descripción de los códigos de admisibilidad correspondientes.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se concede a los solicitantes un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, para realizar alegaciones y presentar los documentos requeridos y justificaciones que estimen pertinentes.

En la Orden de 20 de febrero de 2023 se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, a través del trámite habilitado para ello en la opción de Alegaciones a la Solicitud Única con los siguientes código motivo:

111 Alegaciones ayuda sector bovino.



Para las personas interesadas no obligadas a la presentación por medios electrónicos, los escritos de alegaciones y documentos a aportar se dirigirán al Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida (Badajoz).

Mérida, 28 de diciembre de 2023. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, PS, La Directora de Programa de Gestión de Derechos de Pago Básico (Instrucción 6/2016, de la Secretaría General, de 1 de diciembre de 2016), MARÍA REYES GUTIÉRREZ LÓPEZ.



ANUNCIO de 12 de enero de 2024 sobre notificación de resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2023. Cuarta remesa. (2024080078)

Vista la Resolución de 27 de febrero de 2023, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE n.º 41, de 1 de marzo) y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> utilizando para ello sus claves principales, el Certificado electrónico o DNI electrónico.

Así mismo, el listado de las personas interesadas será visible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.juntaex.es> en el documento: "Resoluciones de modificación del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la Campaña 2023. Cuarta remesa", publicado en Temas "Agricultura y ganadería" en "Gestión agrícola".

Las solicitudes de alegaciones al SIGPAC, la documentación que lleven asociada, así como los recursos administrativos que resulten procedentes deberán ser obligatoriamente registrados y presentados a través de la aplicación de SGA cuando se realicen desde cualquier parte del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presentación se realizará accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> en el apartado "Gestiones Administrativas", "Recursos a Resoluciones" en "Alta de Recursos a resoluciones" en [Tipo de recurso] indicar "Recurso a Resolución de Alegaciones SigPac". Una vez que se ha dado de alta un recurso, se abre automáticamente la pantalla de "Modificación de Recurso de Resoluciones".

Contra la citada resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 12 de enero de 2024. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



ANUNCIO de 13 de enero de 2024 por el que se somete a información pública la solicitud de la autorización ambiental unificada de la explotación porcina en régimen intensivo de Eugenio López Becerra, ubicada en el término municipal de Feria. Expte.: AAU23/081. (2024080075)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura se comunica al público en general que la solicitud de la autorización ambiental unificada (AAU) de la explotación porcina en régimen intensivo de Eugenio López Becerra, ubicada en el término municipal de Feria (Badajoz), podrá ser examinada, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de la avda. Valhondo, s/n., de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

La explotación porcina en régimen intensivo de Eugenio López Becerra, ubicada en el término municipal de Feria (Badajoz) contempla una actividad industrial incluida en la siguiente categoría 1.2) del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo otras orientaciones productivas, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Los datos más relevantes del proyecto son:

Actividad.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo con capacidad para 96 reproductoras, 4 verracos y 642 cerdos de cebo. La explotación objeto del proyecto será destinada a la producción y engorde de lechones, limitándose al naci-



miento y cría hasta los 20 kg y prolongándose el engorde de 642 cebos hasta los 150 Kg de peso vivo. El resto de la prole será enviada a cebaderos externos autorizados.

Ubicación.

La actividad se ubica en las parcelas 380, 381, 352, 383, 384, 429, 431, 432, 434, 435, 436, 437, 438, 444, 446, 447, 448, 449, 451, 453, 455, 457, 458, 459, 460, 461, 462 y 463 del polígono 6 del término municipal de Feria (Badajoz). Las coordenadas UTM referidas a la Zona 29 ETRS89 son las siguientes: X: 713891.30 Y: 4265025.04.

La Obra Civil que incluye la explotación porcina estaría ubicada en las parcelas 431,432, 434, 436, 437, 438, 447, 448 del polígono 6 del término municipal de Feria (Badajoz).

Las infraestructuras y equipos que se proyectan son las siguientes:

— Naves de producción (96 cerdas y 4 verracos).

- Nave cubrición (NCU) de 72,17 m².
- Nave de gestación (NG) de 116,05 m².
- Nave de destete (ND) de 55,41 m².
- Nave partos 1 (NP1) de 71,50 m².
- Nave partos 2 (NP2) de 71,50 m².

— Naves de cebo (642 cerdos de cebo)

- Nave cebo 1 (NC1) de 148,02 m².
- Nave cebo 2 (NC2) de 188,69 m².
- Nave cebo 3.1 (NC3) de 110,15 m².
- Nave cebo 3.2 (NC3) de 133,17 m².
- Nave cebo 4 (NC4) de 28,52 m².
- Nave cebo 5 (NC5) de 35,37 m².

— Lazareto de 28,75 m².

— Contenedor de animales muertos de 0,95 m³.



- Vado sanitario de 11,20 m².
- Depósito de agua.
- Pasillo manejo 1 NC2 de 100,87 m².
- Pasillo manejo 2 NC2 de 20,77 m².
- Pasillo manejo 1 NCU de 81,5 m².
- Pasillo manejo 1 NCU de 20,79 m².
- Pasillo manejo 1 NG de 20,79 m².
- Pasillo manejo 1 NG de 117,93 m².
- Pasillo manejo ND de 110,31 m².
- Pasillo de manejo general.
- Corral manejo + embarcadero.
- Aseo de 4,92 m².
- Pediluvios.
- Fosa de purines 1 (FP1) de 50,40 m³.
- Fosa de purines 2 (FP2) de 187,50 m³.
- Fosa de purines 3 (FP3) de 203,84 m³.
- Fosa de purines 4 (FP4) de 169,68 m³.
- Estercolero de 97,5 m³.

Es órgano competente para la modificación de la autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 13 de enero de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

ANUNCIO de 11 de enero de 2024 por el que se da publicidad al listado de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre del año 2023. (2024080074)

Con fecha 14 de enero de 2013 fue publicado, en el DOE número 8, el Decreto 1/2013, de 8 de enero, por el que se regula la calificación de los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento, y los beneficios que para éstos establezca la Administración Autonómica, siendo éste modificado por el Decreto del Presidente 32/2014, de 20 de octubre, publicado en el DOE número 207, de 28 de octubre de 2014 y por el Decreto 185/2016, de 22 de noviembre, publicado en el DOE número 228, de 28 de noviembre.

La redacción vigente de su artículo 6.9, contenida en el Decreto 185/2016, de 22 de noviembre, establece que "Semestralmente se publicará, en el Diario Oficial de Extremadura, un listado en el que se dará publicidad de todos los deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que hayan obtenido la calificación como tales. Se publicará un listado que contendrá a aquellos que hubieran obtenido dicha calificación durante los 6 primeros meses del año y otro con quienes la hubieran obtenido durante los 6 últimos meses del año".

Por tanto, para general conocimiento se publica el referido listado, que se inserta como anexo a continuación.

Mérida, 11 de enero de 2024. El Director General de Jóvenes y Deportes, SANTIAGO AMARO BARRIL.

ANEXO

Deportistas, entrenadores y árbitros extremeños de alto rendimiento que han obtenido su calificación como tales durante el segundo semestre de 2023.

Tipo	Apellidos y Nombre
Deportista	Alías Fernández, Víctor
Deportista	Ayuso Ledesma, Elena
Deportista	Barrante Espínola, Alicia
Deportista	Barroso Bravo, David
Deportista	Benabbou Azizi, Houssame Eddine
Deportista	Borrego Bermejo, Óscar
Deportista	Briongos Martín, Vera
Deportista	Calderón González, José
Deportista	Cano Blázquez, Javier
Deportista	Contreras Barra, Rubén
Deportista	Cortés Hernández, Andrés
Deportista	Díaz García, María del Pilar
Deportista	Díaz López, Carlos
Deportista	Domínguez Hernández, Aitana
Deportista	Donoso Madera, Paula
Deportista	Fernández Ballesteros, José Ignacio
Deportista	Fernández Valverde, Pedro Luis
Deportista	García Cortés, Laura
Deportista	García Rodríguez, June
Deportista	García Rodríguez, Nerea
Deportista	Gómez Moreno, Mónica
Deportista	González Pacheco, Andrés



Tipo	Apellidos y Nombre
Deportista	González Sánchez-Mora, Francisco
Deportista	Guerrero Martínez, Mario
Deportista	Guijo Alonso, Marta
Deportista	Jiménez Benítez, Daniel
Deportista	Kim Peña, Alejandro
Deportista	Luengo Caselles, Laura
Deportista	Mangut Arias, Adriana
Deportista	Marcos Alegre, Martín
Deportista	Marín Gómez-Nieves, Antonio
Deportista	Martín Uriol, Álvaro Rafael
Deportista	Mateos Morales, Juan Antonio
Deportista	Méndez López, Luis Miguel
Deportista	Méndez Rodríguez, Antonio Manuel
Deportista	Merino Delgado, Laura
Deportista	Miranda Zambrano, Cristina Isabel
Deportista	Mirat Rojo, Andrés
Deportista	Muñoz Fernández, Inés
Deportista	Muñoz Guerrero, Francisco Javier
Deportista	Murillo Martín, Miriam
Deportista	Naranjo Ruiz, Candela
Deportista	Nieto Trinidad, Daniel
Deportista	Olmo Estévez, Nicolás
Deportista	Ortiz Hinojosa, Estela
Deportista	Ortiz Rueda, David
Deportista	Pardo Hernández, Pablo



Tipo	Apellidos y Nombre
Deportista	Paredes Mateos, Soledad
Deportista	Peláez López, David
Deportista	Pérez Nieto, Lucas
Deportista	Pertegal Camarero, León
Deportista	Pozo Marroyo, Álvaro
Deportista	Redondo Cabanillas, José Antonio
Deportista	Rico Meneses, Francisco Javier
Deportista	Rodríguez Pellitero, Iván Santiago
Deportista	Rojo Sancho, Yago
Deportista	Rosario Araujo, Giannina
Deportista	Sánchez del Viejo, Noé
Deportista	Santana Indiano, Pablo
Deportista	Suárez Monroy, David
Deportista	Zafra Crespo, Miriam
Deportista	Zanca Lorenzo, Juan Carlos
Entrenador	Alvano Casademunt, Darío
Entrenador	Bermejo Rodríguez, Jesús
Entrenador	Cano Blázquez, Javier
Entrenador	Carranza Huertas, Alejandro
Entrenador	Casares Macías, Laura
Entrenador	Castillo Lajas, Sara
Entrenador	Fuentes Gallego, Antonio
Entrenador	Monzú García, Juan Pedro
Entrenador	Rama García, José Ángel
Entrenador	Reveriego Blanco, Teodoro Antonio



Tipo	Apellidos y Nombre
Entrenador	Zapata Carrillo, Víctor Manuel
Árbitro	Delgado Guisado, María del Pilar
Árbitro	Ferrera Granados, Carlos
Árbitro	García Ramos, Gregorio
Árbitro	Masot Gómez-Landero, Antonio Javier
Árbitro	Méndez Guzmán, Carolina

• • •





CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ANUNCIO de 15 de enero de 2024 sobre inicio de las operaciones de deslinde total administrativo del monte n.º 46 de los de la provincia de Cáceres, denominado "Umbría del Helechoso", situado en el término municipal de Madrigal de la Vera y propiedad de ese municipio. (2024080079)

Acordada por la Consejera de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura la práctica del deslinde total administrativo del monte de utilidad pública n.º 46 denominado "Umbría del Helechoso", sito en el término municipal de Madrigal de la Vera y propiedad de ese municipio, esta Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, de conformidad con la normativa de aplicación del citado acuerdo y en ejercicio de las competencias de promoción, ejecución y control en materia de la riqueza y potencial forestal y sus aprovechamientos que le confiere el artículo 32.2 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 145, de 28 de julio) de acuerdo con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio) y en uso de lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero, ha acordado señalar las fechas de 7 y 21 de mayo y 4 y 18 de junio, todos ellos de 2024, a las 11:00 horas, para el comienzo de las operaciones de apeo, que serán efectuadas por el Ingeniero Operador don Enrique Balbuena Gutiérrez, estableciéndose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Madrigal de la Vera sitas en Plaza del Ayuntamiento, n.º 1.

Se emplaza a los colindantes y a las personas que acrediten un interés legítimo para que asistan al mencionado acto.

Quienes no asistan personalmente o por medio de representante legal o voluntaria a la práctica del apeo no podrán después formular reclamaciones contra el mismo.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán formular las alegaciones oportunas en dicho acto.

Durante el plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado, los que se conceptúen con derecho a la propiedad en el monte o de parte del mismo y los colindantes que deseen acreditar el que pueda corresponderles, podrán presentar los documentos pertinentes en el registro electrónico del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural sitas en calle Arroyo Valhondo, n.º 2, de



Cáceres, registros de los Centros de Atención Administrativa o de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en las oficinas de Correos, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre). La documentación que se presente a través de Correos deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario antes de ser certificada. Apercibiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro, y a quienes no lo hubieran presentado que no podrán formular reclamación sobre propiedad en el expediente de deslinde.

Durante este periodo de tiempo y hasta que se inicien las operaciones materiales de apeo, los técnicos realizarán estudios topográficos provisionales sobre el terreno. Fruto de estas acciones pueden quedar marcas o piquetes que, en todo caso, serán provisionales y no adquirirán validez hasta que no se efectúen las tareas de apeo en compañía de los interesados.

Si alguno de los interesados cree oportuno que no se ejecuten dichos trabajos, en la linde que le afecte, podrá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural (calle Arroyo Valhondo, 2, 10080 Cáceres).

De conformidad con el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

Contra este acto de trámite que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (artículos 112 y ss. de la Ley 39/2015, 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

La presente publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.



A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho sobre la titularidad deberá ser notificado a este Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (calle Arroyo Valhondo, 2, 10080 Cáceres), informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Asimismo, se advierte que este monte fue objeto de deslinde, resuelto del 16 de junio de 1925, que mantendrá su vigencia en tanto en cuanto no se apruebe el que vamos a iniciar, a los efectos de proteger el monte y sus linderos.

Se acompaña como anexo al presente anuncio listado de posibles interesados con el expediente que nos ocupa.

Mérida, 15 de enero de 2024. El Director General del Gestión Forestal, Caza y Pesca, RICARDO ROMERA PASCUA.

**ANEXO**

RELACIÓN DE POSIBLES INTERESADOS Y DÍAS DE APEO EN EL DESLINDE
TOTAL DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA N.º 46,
"UMBRÍA DEL HELECHOSO", TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRIGAL
DE LA VERA, PROVINCIA DE CÁCERES.

REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300715	ALCALA NUÑEZ CAROLINA	***3890**	7- 5- 2024
10114A00300892	ALDAVERO RICO ANDREA	***6984**	7- 5- 2024
10114A00300791	ALDAVERO VELARDE MARÍA JOSÉ	***0841**	7- 5- 2024
10114A00300892	ALDAVERO VELARDE RAMÓN ÁNGEL	***2099**	7- 5- 2024
10114A00300780	ÁLVAREZ DEL RIO JESÚS	***2822**	4- 6- 2024
10114A00300780	ÁLVAREZ DEL RIO JUAN	***0525**	4- 6- 2024
10114A00300780, 10114A00300857	ÁLVAREZ DEL RIO LUISA	***7612**	4- 6- 2024
10114A00300780	ÁLVAREZ DEL RIO MIGUEL ÁNGEL	***4974**	4- 6- 2024
10114A00300231	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ JULIAN	***0376**	21- 5- 2024
10114A00300766	ÁLVAREZ MUÑOZ ISIDRO	***7077**	18- 6- 2024
10114A00300714	ÁLVAREZ PLAZA FLORENTINA	***3525**	7- 5- 2024
10114A00300974	ANDREU ESCAÑO MARÍA DEL MAR	***5882**	7- 5- 2024
10114A00300837, 10114A00300849	ARAUJO RAMOS ÁNGELA	***9704**	7- 5- 2024, 18- 6- 2024
10114A00300839	ARAUJO RAMOS JOSÉ MANUEL	***9410**	7- 5- 2024
10114A00300243, 10114A00300916	ARAUJO VAZQUEZ JESÚS	***0373**	4- 6- 2024
10114A00300243, 10114A00300916	ARAUJO VAZQUEZ JOSÉ	***9976**	4- 6- 2024
10114A00300243, 10114A00300916	ARAUJO VAZQUEZ MELCHORA	***9972**	4- 6- 2024
10114A00300243, 10114A00300916	ARAUJO VAZQUEZ SANTIAGO	***3823**	4- 6- 2024
10114A00300243, 10114A00300916	ARAUJO VAZQUEZ SARA	***0743**	4- 6- 2024
10216A00600272, 10216A00600285, 10216A00609005, 10216A00609007, 10216A00600112, 10216A00609019	AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA	***2160**	4- 6- 2024, 21- 5- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300207	BERROCAL PANIAGUA MARÍA CARMEN	***3095**	4- 6- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300234	BLANCO LUENGO CARLOS	***0073**	4- 6- 2024
10114A00300266, 10114A00300267	BLASCO PASCAL	***3740**	4- 6- 2024
10114A00300738	BLAZQUEZ GARCÍA JOSÉ LUIS	***0043**	7- 5- 2024
10114A00300738	BLAZQUEZ GARCÍA JUAN CARLOS	***0043**	7- 5- 2024
10114A00300737	BLAZQUEZ GONZÁLEZ FELISA	***1691**	7- 5- 2024
10216A00600141	BOGAS CASADO JOSÉ	***9416**	4- 6- 2024
10114A00400008	BOTIN-SANZ SAUTUOLA NAVEDA ALFONSO	***9467**	7- 5- 2024
10114A00300959	BOUCHER CASIMIRO MIGUEL	***3285**	4- 6- 2024
10114A00300129	BROWN PELLON PATRICIA	***2251**	4- 6- 2024
10114A00300695	BRUZOS CHILAN JOSÉ ANTONIO	***5931**	21- 5- 2024
10114A00300731	CAÑAS CORDOBES MARÍANO	***3580**	7- 5- 2024
10114A00300709	CAÑAS REYES FRANCISCO	--	7- 5- 2024
10114A00300794	CARBALLO PEREZ MARÍA DEL CARMEN	***2035**	4- 6- 2024
10114A00300201	CARPINTERO FRANCO JESÚS TEOFILO	***0569**	21- 5- 2024
10114A00300775	CARRASCO GARCÍA ALEJANDRA	***9706**	18- 6- 2024
10114A00300683	CARRERA RETAMAL ADALIA ALEGRIA	***2291**	21- 5- 2024
10114A00300683	CARRERA RETAMAL JOSÉ MARÍA	***2291**	21- 5- 2024
10114A00300683	CARRERA RETAMAL VÍCTOR MANUEL	***2313**	21- 5- 2024
10114A00300683	CARRERA RETAMAR SARA	***2815**	21- 5- 2024
10114A00300121, 10114A00300683, 10114A00300683	CARRERAS GARRO VICTORIO	***9404**	21- 5- 2024
10114A00300156, 10114A00300273, 10114A00300274	CASADO CORDOBA CARLOS	***0477**	21- 5- 2024
10114A00300156, 10114A00300273, 10114A00300274	CASADO CORDOBA LORENZO	***0376**	21- 5- 2024
10114A00300156, 10114A00300273, 10114A00300274	CASADO CORDOBA MARÍA ANTONIA	***0742**	21- 5- 2024
10114A00300156, 10114A00300273, 10114A00300274	CASADO CORDOBA MARÍA JOSEFA LAUREANA	***0476**	21- 5- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300156, 10114A00300273, 10114A00300274	CASADO CORDOBA MARÍA TERESA	***6811**	21- 5- 2024
10114A00300156, 10114A00300273, 10114A00300274	CASADO CORDOBA NIEVES VICTORIA	***8090**	21- 5- 2024
10114A00300677	CASADO MORENO MANUEL	***0818**	21- 5- 2024
10114A00300697	CASANOVAS SERRANO AUREA	***9688**	21- 5- 2024
10114A00300151	CASTAÑO BRAVO PEDRO	***2402**	21- 5- 2024
10114A00300803, 10114A00300804, 10114A00300805, 10114A00300761	CENCERRADO RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL	***3593**	7- 5- 2024, 18- 6- 2024
10114A00300132	CHOZAS RETAMAR MARÍA JESÚS	***6344**	21- 5- 2024
10114A00300127	CIFUENTES MUNTADAS FERMIN	***9956**	4- 6- 2024
10216A00600115	COLLADO GÓMEZ PATROCINIO	***3585**	4- 6- 2024
10114A00309001, 10114A00309010, 10114A00309019, 10114A00409001, 10114A00309004, 10114A00309017, 10114A00309018, 10114A00309035	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO	***1700**	7- 5- 2024, 18- 6- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300788	CORDERO GERONIMO EUSEBIO	***9973**	7- 5- 2024
10114A00300691, 10114A00300692, 10114A00300693	CORDERO GÓMEZ JERONIMO	***9690**	21- 5- 2024
10114A00300759, 10114A00300863	DE LA FLOR CASADO MARÍA MONTAÑA	***8402**	18- 6- 2024
10114A00300861	DE LA FLOR GUERRA JOSÉ	***9402**	7- 5- 2024, 18- 6- 2024
10114A00300296	DE LA FLOR TIEMBLO CRISTINA	***3499**	21- 5- 2024
10114A00300155	DE LA FLOR TIEMBLO FÉLIX	***2406**	21- 5- 2024
10114A00300296	DE LA FLOR TIEMBLO MARÍA DE LOS ÁNGELES	***9972**	21- 5- 2024
10114A00300296	DE LA FLOR TIEMBLO ROSARIO	***0134**	21- 5- 2024
10114A00300297	DE LA FLOR TIRADO DANIEL	***6291**	21- 5- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300753	DE LUCAS RODRÍGUEZ MARÍA DE LAS NIEVES	***2324**	7- 5- 2024
10114A00300851, 10114A00300900, 10114A00300903, 10114A00300943	DEHESA DE LA SIERRA, SL,	***4838**	7- 5- 2024
10114A00300806	DEL ARCO HERRERA MIGUEL	***6611**	7- 5- 2024
10114A00300141	DEL COLLADO PEÑA DOMINGO	***9729**	4- 6- 2024
10216A00600140	DEL RIO ÁLVAREZ MARÍA ÁNGELES	***4807**	4- 6- 2024
10114A00300696	DEL RIO CHILAN MARÍA CARMEN	***9699**	21- 5- 2024
10114A00300690	DELGADO MATEOS CARLOS	***8602**	21- 5- 2024
10114A00300776, 10114A00300781	DIAZ VIZCAINO JOSÉ	***4043**	7- 5- 2024, 4- 6- 2024
10114A00300842	DOMINGO GONZÁLEZ MARÍA JULIA	***2874**	7- 5- 2024
10114A00300689	ELVIRA VEGA LUIS MARÍANO	***8618**	21- 5- 2024
10114A00300859, 10114A00300895	EN INVESTIGACIÓN	--	18- 6- 2024
10114A00300174, 10114A00300238, 10114A00300856	ESCOBAR CANCHO ELENA	***5417**	21- 5- 2024
10114A00300846	ESCRIVA DE ROMANI OLANO SANTIAGO	***1937**	7- 5- 2024
10114A00300140, 10114A00300124	ESTEBAN DEL COLLADO JOSÉ	***3604**	4- 6- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300240	FERNÁNDEZ CHAPARRO TEODORA	***8957**	18- 6- 2024
10114A00300130	FERNÁNDEZ GARCÍA ADOLFO	***9404**	21- 5- 2024
10114A00300229	FERNÁNDEZ GARCÍA ELISABET	***0014**	21- 5- 2024
10114A00300229, 10114A00300275	FERNÁNDEZ GARCÍA JUAN CARLOS	***0014**	21- 5- 2024
10114A00300229, 10114A00300295	FERNÁNDEZ GARCÍA MACRINA	***0987**	21- 5- 2024
10114A00300229	FERNÁNDEZ GARCÍA NORA	***7827**	21- 5- 2024
10114A00300229	FERNÁNDEZ GARCÍA OLEGARIO	***8606**	21- 5- 2024
10114A00300962	FERNÁNDEZ PEREZ MARÍA DOLORES	***2270**	18- 6- 2024
10114A00300119	FERNÁNDEZ PRIETO JOSÉ ANTONIO	***8386**	21- 5- 2024
10216A00600116	GARCÍA CASTAÑO ANA MARÍA	***3609**	4- 6- 2024
10114A00300265	GARCÍA FERNÁNDEZ AVELINO	***5016**	4- 6- 2024
10114A00300682	GARCÍA GARCÍA MARÍA VICTORIA	***0988**	21- 5- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300819	GARCÍA GARRO GERMAN	***1166**	7- 5- 2024
10114A00300820	GARCÍA GARRO JUAN CARLOS	***0552**	7- 5- 2024
10114A00300821, 10114A00300955	GARCÍA GARRO MAXIMO	***9707**	7- 5- 2024
10114A00300196	GARCÍA GARRO VICENTE	***9967**	21- 5- 2024
10114A00300948	GARCÍA GÓMEZ HERMINIA	***0702**	4- 6- 2024
10114A00300787	GARCÍA GÓMEZ JULIO	***9690**	7- 5- 2024
10114A00300738	GARCÍA GONZÁLEZ ANTONIO	***9704**	7- 5- 2024
10114A00300738	GARCÍA GONZÁLEZ MARÍA DEL SOCORRO	***0371**	7- 5- 2024
10114A00300106, 10114A00300114	GARCÍA IGLESIAS FERNANDO	***8756**	21- 5- 2024
10114A00300106	GARCÍA IGLESIAS JESÚS	***6356**	21- 5- 2024
10114A00300142	GARCÍA MARCOS CONCEPCION	***1025**	4- 6- 2024
10114A00300823	GARCÍA SERRANO FELISA	***9691**	7- 5- 2024
10114A00300824	GARCIMARTÍN GARCÍA MANUEL	***2494**	7- 5- 2024
10114A00300826	GARRO BLAZQUEZ JOSÉ DAVID	***5888**	7- 5- 2024
10114A00300826	GARRO BLAZQUEZ SAGRARIO	***0378**	7- 5- 2024
10114A00300255	GARRO JARA ALEJANDRO	***8391**	4- 6- 2024
10114A00300264	GAVASA MORAGON MARÍA LUISA DOLORES	***4094**	4- 6- 2024
10114A00300227, 10114A00300971	GLASNOST, SL,	***3594**	21- 5- 2024
10114A00300853	GÓMEZ DIAZ RAFAEL	***4472**	21- 5- 2024
10114A00300677	GÓMEZ SALGADO MARÍA PILAR	***8792**	21- 5- 2024
10114A00300716	GONZÁLEZ FRAILE CARMEN	***0986**	7- 5- 2024
10114A00300185	GONZÁLEZ RIBAGORDA JUAN ALBERTO	***5060**	4- 6- 2024
10114A00300204	GONZÁLEZ VIDUEIRA GLORIA	***7068**	21- 5- 2024
10114A00300250	GUERRA GÓMEZ ASCENSION	***0371**	4- 6- 2024
10114A00300852	HERDIN SVABINSKAS MIGUEL CLAS	***3033**	18- 6- 2024
10114A00300243, 10114A00300916	HEREDEROS DE ARAUJO VAZQUEZ MARÍA DEL PILAR	***9406**	4- 6- 2024
10114A00300205	HEREDEROS DE BERJANO LARREA RAMÓN	***9875**	4- 6- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300118	HEREDEROS DE BLAZQUEZ MARTÍNEZ VIDAL	***9723**	21- 5- 2024
10216A00600142	HEREDEROS DE CASADO TIEMBLO CARMEN	***3588**	4- 6- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300156, 10114A00300273, 10114A00300274	HEREDEROS DE CORDOBA SANCHEZ JOSÉFA	***3512**	21- 5- 2024
10114A00300706	HEREDEROS DE CORDOBES CASTAÑARES AUREA	***3537**	7- 5- 2024
10114A00300688	HEREDEROS DE DE LA CRUZ TORRALBA HIPOLITO	***3560**	21- 5- 2024
10114A00300828, 10114A00300763	HEREDEROS DE DE LA FLOR DEL SOTO ROSA	***3606**	7- 5- 2024, 18- 6- 2024
10216A00600140	HEREDEROS DE DEL RIO GUERRA AGUSTÍN	***3796**	4- 6- 2024
10114A00300139	HEREDEROS DE ESTEBAN DEL COLLADO ANTONIO	***3581**	4- 6- 2024
10114A00300157	HEREDEROS DE FRAILE GARCÍA DESIDERIO	***3578**	21- 5- 2024
10114A00300232	HEREDEROS DE GARCÍA BLAZQUEZ JUAN	***3562**	21- 5- 2024
10114A00300860	HEREDEROS DE GARCÍA DE LA FLOR FELICIDAD	***3552**	18- 6- 2024
10114A00300774	HEREDEROS DE GARCÍA GARCÍA EMILIA	***9701**	18- 6- 2024
10114A00300835	HEREDEROS DE GARCÍA JARA MARÍA	***9687**	7- 5- 2024
10114A00300996	HEREDEROS DE GARRO GARCÍA HIPOLITO	***3626**	4- 6- 2024
10114A00300131	HEREDEROS DE GÓMEZ MONTORO LEANDRA	***3583**	21- 5- 2024
10114A00300702	HEREDEROS DE GONZÁLEZ AMOR SEGUNDO	***9428**	21- 5- 2024
10114A00300206	HEREDEROS DE GONZÁLEZ CHOZAS JESÚS	***2290**	4- 6- 2024
10114A00300197	HEREDEROS DE GONZÁLEZ TIMON ALBERTO	***8483**	21- 5- 2024
10216A00600110	HEREDEROS DE GUERRA MARTÍN LUIS	***3606**	21- 5- 2024
10114A00300830	HEREDEROS DE HERRERO MARTÍN ESTEBAN	***9408**	4- 6- 2024
10114A00300765, 10114A00300767, 10114A00300769	HEREDEROS DE MORALES CORDOBES ÁNGEL	***3317**	18- 6- 2024
10114A00300175	HEREDEROS DE MORALES GARRO ELEUTERIO	***3893**	21- 5- 2024
10114A00300245	HEREDEROS DE MORALES HERNÁNDEZ MARÍA	***3587**	4- 6- 2024
10114A00300242, 10114A00300915	HEREDEROS DE MORENO VAZQUEZ SEGUNDO	***9729**	4- 6- 2024
10114A00300739	HEREDEROS DE PINAR CHOZAS EVARISTO	***3571**	18- 6- 2024
10114A00300720, 10114A00300893	HEREDEROS DE RAMOS MARTÍN PEDRO	***9587**	7- 5- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300742	HEREDEROS DE RAMOS RUBIO JOSÉ	***9730**	18- 6- 2024
10114A00300801	HEREDEROS DE RODRÍGUEZ ARAUJO ALICIA	***9705**	7- 5- 2024
10114A00300291	HEREDEROS DE RUBIO CASADO BENITA	***3517**	21- 5- 2024
10114A00300751	HEREDEROS DE RUBIO MORCUENDE PLACIDO	***3579**	4- 6- 2024
10114A00300269	HEREDEROS DE TIRADO VILLEGAS JOSÉ MARÍA	***9409**	4- 6- 2024
10114A00300880	HEREDEROS DE TORRES GIMENEZ ANTONIO	***6117**	4- 6- 2024
10114A00300843	HEREDEROS DE VIGON SECO REYES	***3512**	7- 5- 2024
10114A00300233	HEREDEROS DE VILLEGAS RODRÍGUEZ JOSÉ MARÍA	***3622**	21- 5- 2024
10114A00300691	HERNÁNDEZ MORENO ALEJANDRA	***9704**	21- 5- 2024
10114A00300152	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ JUAN CARLOS	***9258**	21- 5- 2024
10114A00300152	HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ PRIMITIVO	***1913**	21- 5- 2024
10114A00300840, 10114A00300120	HERRADURA ARAUJO MONTSERRAT	***6071**	7- 5- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300873	HERRADURA PRIETO MARÍA TERESA	***9714**	7- 5- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300757, 10114A00300762, 10114A00300768, 10114A00300771, 10114A00300894	IGLESIAS DE LA FLOR CASIMIRO	***1710**	18- 6- 2024
10114A00300762, 10114A00300768	IGLESIAS DE LA FLOR MARÍA TERESA	--	18- 6- 2024
10114A00300791	IVORRA TORRES JOSÉ ANTONIO	***2847**	7- 5- 2024
10114A00300756, 10114A00300772	JARA GARCÍA VICENTE	***0469**	18- 6- 2024
10114A00300255	JARA GARRO BASILIA	***9724**	4- 6- 2024
10114A00300195, 10114A00300200	JARA GARRO DOLORES	***0379**	21- 5- 2024
10114A00300991	JARA GARRO JESÚS	***9968**	21- 5- 2024
10114A00300199	JARA GARRO LUIS	***9715**	21- 5- 2024
10114A00300824, 10114A00300829, 10114A00300833	LOBO CENTENO ANA MARÍA	***6793**	7- 5- 2024
10114A00300240	LOPEZ FERNÁNDEZ MIRIAM	***4040**	18- 6- 2024
10114A00300115, 10114A00300115	LOPEZ SANCHEZ JUAN CARLOS	***6127**	21- 5- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300115, 10114A00300115	LOPEZ SANCHEZ SHEILA	***5273**	21- 5- 2024
10114A00300779	LOPEZ TIEMBLO LUISA	***3610**	4- 6- 2024
10114A00300719	LUENGO FERREIRO PEDRO	***9406**	7- 5- 2024
10114A00300749	MARCOS ENCINAS JULIAN FRANCISCO	***0844**	4- 6- 2024
10114A00300779	MARTÍN LOPEZ JOSÉ LUIS	***4896**	4- 6- 2024
10114A00300779	MARTÍN LOPEZ MIGUEL ÁNGEL	***6486**	4- 6- 2024
10114A00300779	MARTÍN LOPEZ VICTORIA	***1163**	4- 6- 2024
10114A00300850	MARTÍN RAMOS MARÍA ROCÍO	***4775**	18- 6- 2024
10114A00300850	MARTÍN RAMOS MIGUEL ÁNGEL	***5732**	18- 6- 2024
10114A00300711	MARTÍN RODRÍGUEZ PURIFICACIÓN	***9979**	7- 5- 2024
10114A00300865	MARTÍN TIRADO PABLO	--	21- 5- 2024
10114A00300684	MARTÍN VECINO TERESA	***8659**	21- 5- 2024
10114A00300854, 10114A00300855	MARTÍN VILLEGAS FLORENCIO	--	21- 5- 2024
10114A00300806	MARTÍNEZ GALLARDO JOSÉ LUIS	***9743**	7- 5- 2024
10114A00300741, 10114A00300741	MARTÍNEZ LOPEZ ALBA	***2999**	18- 6- 2024
10114A00300741, 10114A00300741	MARTÍNEZ LOPEZ PABLO	***2999**	18- 6- 2024
10114A00300264	MONCHI ZADEH SUREN FRIEDRICH	***6849**	4- 6- 2024
10114A00300261	MORALES HERNÁNDEZ FULGENCIO	***3587**	4- 6- 2024
10114A00300749	MORALES MARTÍN MARÍA ELENA	***6977**	4- 6- 2024
10114A00300714	MORCUENDE ÁLVAREZ CLARA ISABEL	***6008**	7- 5- 2024
10114A00300714	MORCUENDE ÁLVAREZ JOSÉ MANUEL	***1161**	7- 5- 2024
10114A00300764	MORCUENDE CASANOVA MARÍA CARMEN	***1162**	18- 6- 2024
10114A00300800	MORCUENDE RODRÍGUEZ PURIFICACIÓN	***3548**	7- 5- 2024
10114A00300712	MORCUENDE TARRAQUE MARCIANO	***9723**	7- 5- 2024
10114A00300298	MORENO DE LA FLOR VICENTA	***9697**	21- 5- 2024
10114A00300174, 10114A00300238, 10114A00300856	MORENO GARCÍA GUILLERMO	***9146**	21- 5- 2024
10114A00300202	MORENO GOZALVEZ IGNACIO	***0725**	21- 5- 2024
10216A00600139	MUÑOZ SANCHEZ ÁNGEL LUIS	***8992**	4- 6- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300921, 10216A00600111	MUÑOZ ZAPATERO MARÍA DEL CARMEN	***7970**	21- 5- 2024
10114A00300752	NAVARRO FERNÁNDEZ AVELINO	***9916**	4- 6- 2024
10114A00300743	NAVARRO MARTÍN AIDA	***5232**	7- 5- 2024
10114A00300676	NIETO GARCÍA GABRIEL	***7301**	21- 5- 2024
10114A00300268, 10114A00300154	NUÑEZ CORDERO TERESA	***9690**	4- 6- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300248	NUÑEZ PERONA GUADALUPE	***0370**	4- 6- 2024
10114A00300921, 10216A00600111	OCHANDO POVEDA ENRIQUE	***7482**	21- 5- 2024
10114A00300760	OLAYA DE LA FLOR JUAN	***4138**	18- 6- 2024
10114A00300127	OLEA RICO MARÍA	***8261**	4- 6- 2024
10114A00300879	OYARZABAL LOPEZ FRANCISCO JAVIER	***4914**	4- 6- 2024
10114A00300825	PALMA MONGE FRANCISCO	***7553**	4- 6- 2024
10114A00300708	PASTOR RIDRUEJO LUIS MARÍA	***5200**	7- 5- 2024
10114A00300852	PASTOR ROLLAN MARÍA CARMEN	***6047**	18- 6- 2024
10114A00300129, 10114A00300237	PELLON ARRIETA MARÍA ISABEL	***6337**	4- 6- 2024, 21- 5- 2024
10114A00300733, 10114A00300744	PEÑA BOHOYO ESTELA	***9340**	7- 5- 2024
10114A00300733, 10114A00300744	PEÑA BOHOYO MARÍA LUISA	***9340**	7- 5- 2024
10114A00300143	PEÑA BRUZOS ÁNGEL	***9403**	4- 6- 2024
10114A00300226	PEREZ GÓMEZ VICENTA	***3623**	21- 5- 2024
10114A00300224	PEREZ GUERRA FAUSTO	***9688**	21- 5- 2024
10114A00300201	PEROGIL CARRASCO NURIA	***7769**	21- 5- 2024
10114A00300230	PERONA DEL COLLADO GREGORIO	***5937**	21- 5- 2024
10216A00600114	PERONA DEL COLLADO JOSEFA	***0748**	4- 6- 2024
10114A00300128	PERONA DEL COLLADO ROSARIO	***6660**	4- 6- 2024
10114A00300133	PERONA DEL COLLADO SEBASTIAN	***0474**	21- 5- 2024
10114A00300925, 10114A00300926	PERONA FERNÁNDEZ JOSÉ DAVID	***0277**	21- 5- 2024
10114A00300244	PERONA GARRO ALIDIA	***9409**	4- 6- 2024
10114A00300225	PERONA PEREZ FLORENTINA	***9712**	21- 5- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300782	PIOTE SUAREZ JULIA	***7659**	4- 6- 2024
10114A00300862	PLAZA GARCÍA ANDRÉS	***2378**	18- 6- 2024
10114A00300736	PLAZA GARCÍA VALERIANO	***9723**	7- 5- 2024
10114A00300131	PLAZA GÓMEZ ALBINA	***4595**	21- 5- 2024
10114A00300131	PLAZA GÓMEZ GERARDO	***5195**	21- 5- 2024
10114A00300131	PLAZA GÓMEZ MARÍA ISABEL	***5229**	21- 5- 2024
10114A00300131	PLAZA GÓMEZ OVIDIO FERNANDO	***5190**	21- 5- 2024
10114A00300789	PLAZA SALIDO JERONIMA	***9705**	7- 5- 2024
10114A00300233	PLAZA VILLEGAS GONZALO	***1554**	21- 5- 2024
10114A00300233	PLAZA VILLEGAS RAQUEL	***1554**	21- 5- 2024
10114A00300123	QUESNEL MAXIME GERALD GEORGES	***4651**	21- 5- 2024
10114A00300153	RAMIRO FARIÑAS DIEGO	***7374**	21- 5- 2024
10114A00300153	RAMIRO FARIÑAS FRANCISCO	***4322**	21- 5- 2024
10114A00300153	RAMIRO FARIÑAS JACINTO	***5608**	21- 5- 2024
10114A00300153	RAMIRO FARIÑAS MARGARITA	***4745**	21- 5- 2024
10114A00300153	RAMIRO FARIÑAS PEDRO	***4996**	21- 5- 2024
10114A00300705	RAMOS CORDOBES ISAAC DAVID	***7889**	7- 5- 2024
10114A00300755	RAMOS CORDOBES MARÍA GUADALUPE	***0746**	18- 6- 2024
10114A00300145	RAMOS GONZÁLEZ PABLO DELFÍN	***9979**	4- 6- 2024
10114A00300811	RETAMAR LOPEZ JOSÉ MANUEL	***0999**	7- 5- 2024
10114A00300810	RETAMAR LOPEZ MARÍA CARMEN	***0742**	7- 5- 2024
10114A00300845	RETAMAR VAQUERO ÁNGEL LUIS	***1002**	7- 5- 2024
10114A00300872	RETAMAR VAQUERO ANTONIO	***6597**	7- 5- 2024
10114A00300814	RETAMAR VAQUERO JAVIER	***1162**	7- 5- 2024
10114A00300802	RETAMAR VAQUERO MARÍA ÁNGELES	***6319**	7- 5- 2024
10114A00300960	RETAMAR VAQUERO PILAR	***7875**	7- 5- 2024
10114A00300773, 10114A00300897	REZNAK GRASSI YOLANDA ANTONIA	***8573**	18- 6- 2024
10114A00300721	RODRÍGUEZ ALVES MARÍA GUADALUPE	***6567**	7- 5- 2024
10114A00300721	RODRÍGUEZ ALVES MARÍA JOSÉ	***7608**	7- 5- 2024
10114A00300275	RODRÍGUEZ GUERRA ESPERANZA	***8901**	21- 5- 2024
10216A00600144, 10114A00300770	RODRÍGUEZ MUÑOZ DELFÍN	***1244**	4- 6- 2024, 18- 6- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10216A00600144	RODRÍGUEZ MUÑOZ MARÍA GUADALUPE	***1000**	4- 6- 2024
10114A00300262	RODRÍGUEZ PEÑA JUSTO ENRIQUE	***9977**	4- 6- 2024
10114A00300750	RODRÍGUEZ PLAZA ANTONIO	***6620**	4- 6- 2024
10114A00300798	RODRÍGUEZ RAMOS RAMÓNA	***3592**	7- 5- 2024
10114A00300799	RODRÍGUEZ VALVERDE MARÍA VICTORIA	--	7- 5- 2024
10114A00300684	ROJAS RODRÍGUEZ-MALO JUAN MANUEL	***0269**	21- 5- 2024
10114A00300295	ROMERO LOPEZ MIGUEL ÁNGEL	***5681**	21- 5- 2024
10114A00300260	RUCHAN LEANDRO	--	4- 6- 2024
10114A00300758	SALINERO NUÑEZ CARLOS	***0386**	18- 6- 2024
10114A00300758	SALINERO NUÑEZ MARÍA CONCEPCIÓN	***9156**	18- 6- 2024
10114A00300198	SAMPELAYO VARAS MARÍA CARMEN	***9164**	21- 5- 2024
10114A00400003	SAN FELIX GARCÍA JAVIER	***0032**	7- 5- 2024
10114A00300115	SANCHEZ HERNÁNDEZ MARÍA LIDIA	***8837**	21- 5- 2024
10114A00300144	SANCHEZ PEÑA AURORA	***7206**	4- 6- 2024
10114A00300676	SANTOS MARTÍN MARÍA MAR	***7337**	21- 5- 2024
10114A00300206, 10114A00300246	SANZ RAMIRO ALBERTO	***5189**	4- 6- 2024
10114A00300798, 10114A00300754, 10114A00300896	SECO RODRÍGUEZ ELENA	***9696**	7- 5- 2024, 18- 6- 2024
10114A00300740	SERRANO TEODOSIA	--	7- 5- 2024, 18- 6- 2024
10114A00300715	SIERRA NUÑEZ LUIS	***3851**	7- 5- 2024
10114A00300853	SIERRA RAMIREZ ESPERANZA	***5022**	21- 5- 2024
10114A00300848, 10114A00300866	SIERRA SIERRA MARTA JOSÉ	***2579**	7- 5- 2024
10114A00300959	TIEMBLO PLAZA LUISA	***4807**	4- 6- 2024
10114A00300782	TIMON ÁLVAREZ VICENTE	***8633**	4- 6- 2024
10114A00300299, 10114A00300299	TIMON MERCHAN MAXIMINO	***7566**	21- 5- 2024
10114A00300299	TIMON VADILLO ANDRÉS	***1949**	21- 5- 2024
10114A00300299	TIMON VADILLO VÍCTOR MANUEL	***2583**	21- 5- 2024
10114A00300718	TIRADO HERNÁNDEZ VICENTE	***3532**	7- 5- 2024
10114A00300241, 10114A00300914	TIRADO VAZQUEZ AGUSTINA	***0700**	4- 6- 2024



REFERENCIAS CATASTRALES	TITULAR	CIF/NIF	FECHA
10114A00300241, 10114A00300914	TIRADO VAZQUEZ FLORENCIO	***5503**	4- 6- 2024
10114A00300241, 10114A00300914	TIRADO VAZQUEZ FRANCISCO	***0473**	4- 6- 2024
10114A00300241, 10114A00300914	TIRADO VAZQUEZ RAFAEL	***6072**	4- 6- 2024
10114A00300241, 10114A00300914	TIRADO VAZQUEZ SANTIAGO	***9978**	4- 6- 2024
10114A00300879	TORIBIO ARRANZ FRANCISCO JAVIER	***0113**	4- 6- 2024
10114A00300879	TORRERO PEREZ BELÉN	***0034**	4- 6- 2024
10114A00300879	TORRERO PEREZ SUSANA	***9761**	4- 6- 2024
10114A00300231	TORRES PEREZ RUFINA SOFIA	***5083**	21- 5- 2024
10114A00300753	VAZQUEZ PEREZ JUAN JOSÉ	***0520**	7- 5- 2024
10216A00600143, 10216A00600145	VELASCO STEIGRAD FERNANDO GUILLERMO	***0620**	4- 6- 2024
10114A00300841	VIGON ZAMORA SIDONIO	***4956**	7- 5- 2024
10114A00300686	YANEL DAVID	--	21- 5- 2024
10114A00300794	YANEL SANCHEZ ÁNGEL	***4168**	4- 6- 2024

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es